

Vivir sin hambre en Colombia.

El Derecho Humano a la Alimentación desde una perspectiva de Soberanía Alimentaria en Colombia.

María Alejandra Ramírez Galvis.

Trabajo de grado para optar al título de:

Magíster en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante organismos, tribunales y cortes internacionales.

Director de Tesis:
Jorge Enrique Carvajal Martínez.



Universidad Santo Tomás.

Maestría en Defensa de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario ante organismos, tribunales y cortes internacionales.

X Cohorte

2019.

*“No hay vacantes
El precio del frijol
no cabe en el poema.
El precio del arroz
no cabe en el poema.
No caben en el poema el gas
la luz el teléfono
la negación de la leche
de la carne
del azúcar
del pan
(...)
Sólo cabe en el poema
el hombre sin estómago
la mujer de las nubes
la fruta sin precio”*

Ferreira Gullar (1930-2016)

Dedicatoria

A todas las personas y a todos los procesos sociales, comunitarios y políticos que fueron
inspiración para este trabajo de grado.

Agradecimientos

Gracias a mi familia por apoyarme en cada sueño en el que me he embarcado, a mis amigos y amigas que han contribuido a mi proceso de formación de manera integral y a mi compañero por ayudar a que las cargas pesen menos.

Tabla de contenido

Introducción.....	7
Proyecto de Investigación.....	9
Estado del arte.....	9
Problema.....	15
Hipótesis.....	23
Justificación.....	24
Objetivos.....	30
Objetivo General.....	30
Objetivos Específicos.....	30
Marco Teórico.....	31
Metodología.....	41
Tipo y Enfoque de Investigación.....	41
Método de Investigación.....	41
Capítulo I: Marco jurídico Internacional sobre el derecho a la alimentación.....	45
Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). ...	46
Declaración Universal de Derechos Humanos	48
El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-. ..	48
Observación General 12 de 1999.....	50
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	51
Protocolo de San Salvador.....	51
Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.....	52
Convención sobre los Derechos del niño y de la niña.....	53
Objetivos de Desarrollo del Milenio.....	53
Lineamientos internacionales de los organismos multilaterales.....	55
Capítulo II: Normatividad nacional en torno al derecho a la alimentación y estado de la seguridad alimentaria en Colombia.....	60
Marco Jurídico nacional para la protección del derecho a la alimentación.....	61
El derecho a la alimentación en la Constitución Política de 1991.....	62

El derecho a la alimentación en línea de soberanía alimentaria en las sentencias de la Corte Constitucional.....	65
Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN: La alimentación como un problema de salud pública.	70
Algunas consideraciones frente a la normatividad que regula la producción de alimentos.	71
Estado de la seguridad alimentaria en Colombia.	74
Capítulo III: El derecho a la alimentación entre lo hegemónico y lo contrahegemónico: Debates en torno a la soberanía alimentaria.	79
¿Seguridad o Soberanía alimentaria?.....	79
Inseguridad alimentaria.....	80
Seguridad alimentaria.	81
Soberanía alimentaria.	83
Resistencia y re-existencia por la Soberanía alimentaria.....	85
Consideraciones éticas frente al derecho a la alimentación.....	95
Conclusiones.	100
Lista de referencias.	106

Introducción.

El derecho a la alimentación desde el punto de vista de la institucionalidad, se considera como la posibilidad de tener alimentos suficientes de manera permanente, libre y regular (ONU, 1999), tradicionalmente se ha mirado la garantía del derecho desde la perspectiva de la seguridad alimentaria como la única posibilidad de hacerlo efectivo, sin embargo existe una contraposición –desde abajo– que se opone a la financiarización de los alimentos, el alza injustificada de éstos, y la limitación del acceso a una alimentación adecuada. La mercantilización del derecho a la alimentación ha sido propiciada por la seguridad alimentaria, pues al ser vista como un derecho económico, social y cultural depende de la capacidad adquisitiva de la persona para poder vivir sin hambre.

Desde la línea de la seguridad alimentaria han venido trabajando los organismos multilaterales los cuales dan orientaciones a los países de acuerdo a diagnósticos que realizan anualmente, evidenciando que existe una situación de inseguridad alimentaria en el mundo y proponiendo soluciones que los países deben adoptar en sus legislaciones, a pesar de que dichos lineamientos continúen agudizando la situación de hambre en el mundo y ahondando la crisis alimentaria. Es así que han surgido lo que se ha denominado “guerras globales por los alimentos”, ocasionadas por la disputa por la hegemonía y el control de la producción y distribución del mercado agroalimentario.

En Colombia, el derecho a la alimentación ha sido poco abordado por los órganos de decisión, a pesar de que gran parte de la población del país se encuentra en un estado de inseguridad alimentaria., Frente a esta situación problemática del contexto alimentario, este

trabajo de investigación pretende mostrar el estado de reconocimiento de la soberanía alimentaria en las comunidades colombianas y evidenciar algunas apuestas desde los territorios que resisten, dentro de un modelo que promueve la globalización económica y que no tiene en cuenta las necesidades locales y comunitarias.

El trabajo se enfoca en los siguientes capítulos:

El Capítulo I contiene un marco jurídico internacional de protección del derecho a la alimentación y los lineamientos internacionales que definen el derecho a la alimentación.

El Capítulo II aborda la normatividad nacional en materia de alimentación y el estado de la seguridad alimentaria en Colombia.

En el Capítulo III se consideran algunas discusiones en torno a la soberanía alimentaria, explicando conceptos como inseguridad alimentaria, seguridad alimentaria y soberanía alimentaria. Asimismo, de acuerdo con una revisión de formas contrahegemónicas frente a las políticas de la seguridad alimentaria, se determinan algunas consideraciones éticas que permiten la fundamentación del derecho a la alimentación con perspectiva de soberanía alimentaria.

Con estos tres capítulos, se pretende fundamentar el derecho humano a la alimentación desde una perspectiva de Soberanía Alimentaria.

Proyecto de Investigación

Estado del arte.

La alimentación como Derecho Humano en el ámbito internacional, se encuentra de forma específica en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, por último, en la Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que lo define como el derecho que tiene toda persona a acceder física y económicamente a una alimentación adecuada o a los medios suficientes para obtenerla (ONU, 1999). Al respecto, existen elementos que deben ser analizados y que están definidos por el Consejo Económico y Social, tales como el acceso de manera regular, permanente y libre, así como aspectos referentes a la disponibilidad, accesibilidad y adecuación que tienen un desarrollo doctrinal desde los organismos multilaterales, además de marcos jurídicos independientes y de movimientos sociales nutridos con escritos de autores alternativos sobre la reglamentación existente.

Desde el punto de vista de la normatividad colombiana, el tema del derecho a la alimentación se encuentra regulado tanto en la Constitución Política (art. 43, 44, 46, 64 y 65) como en varias leyes en materia agraria. Adicionalmente, sobre el derecho a la alimentación se hace énfasis en el Conpes 113 de 2008 que crea la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN y en el Decreto 1115 de 2014, por el cual se integran disposiciones en cuanto a dicha Comisión.

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado en diversas sentencias de tutela y de constitucionalidad la distinción entre soberanía y seguridad alimentaria donde se establecen los

alcances del derecho a alimentarse adecuadamente y la participación de las comunidades en esas definiciones.

Para el entendimiento de la situación del hambre y la pobreza en Colombia, se revisaron estadísticas del Departamento Nacional de Estadística -DANE- y el Informe Nacional de Desarrollo Humano respecto al estado de la ruralidad en Colombia.

La Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- ha avanzado en la construcción de las directrices voluntarias para el desarrollo progresivo del derecho a la alimentación que recomiendan a los Estados la normatividad y las políticas públicas necesarias para la realización del derecho a la alimentación (2004) y ha caracterizado la situación de hambre en sus distintos informes, especialmente los del 2015 y 2017 sobre el estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo que evidencian un aumento en las cifras de subalimentación, como causa del cambio climático y la falta de un acceso equitativo a los alimentos (FAO, FIDA, OMS Y UNICEF, 2015 Y 2017), por lo que se han dado distintos lineamientos sobre cómo resolver la crisis alimentaria extendida por varios países.

La FAO, también, ha buscado distintas alternativas que abren la puerta a modelos como el de la agroecología propuesto como una alternativa al modelo agroindustrial, y que, además nace de los movimientos sociales; dicha cuestión fue abordada por parte la ONU en 2014 en el Simposio Agroecología para la Seguridad Alimentaria y Nutricional en Roma (Italia), lo que hace necesaria una revisión a la relatoría de dicho evento y a las reflexiones publicadas por organizaciones como La Vía Campesina y la Sociedad Científica de Agroecología Latinoamericana -SOCLA-, quienes se mostraron optimistas, pero escépticas sobre los distintos enfoques tratados.

SOCLA cuenta con textos críticos temáticos de los cuales se resaltan publicaciones como la referente al “Cambio Climático: El fracaso del sistema alimentario trasnacional” (2009), en la que se resalta el fracaso del sistema incapaz de cumplir con la función para la cual fue diseñado: alimentar a las personas; de otro lado, está el escrito sobre “Agroecología y Cambio Climático: Metodologías para evaluar la resiliencia socio ecológica en comunidades rurales” de Clara Nicholls y Miguel Altieri (2013), en donde se identifican los modelos agroecológicos y su adaptabilidad a lo local, y así mismo se brindan bases para mostrar a la agroecología como ciencia, técnica y metodología para la resiliencia al cambio climático.

SOCLA ha proporcionado bases conceptuales y científicas al modelo agroecológico, destacando otras publicaciones como: “Bases Agroecológicas para la Agricultura Sustentable” de Miguel Altieri (2000); “Un enfoque interdisciplinario para la investigación en agroecología y desarrollo rural en el trópico latinoamericano” de V. Ernesto Mendez y Stephen R. Gliessman (2002); “La Agroecología como Estrategia Metodológica de Transformación Social” de Eduardo Sevilla Guzmán (2011); “Bases Agroecológicas para una Agricultura Sustentable” por Socla (1994); “La evolución del pensamiento agroecológico” de Susanna B. Hecht (2010); “Agroecología: Un Enfoque Sustentable de la Agricultura Ecológica” (s.f) de Gliessman, Guadarrama-Zugasti, Méndez, Trujillo, Bacon, y Cohen, y “Agroecología: principios y estrategias para diseñar sistemas agrarios sustentables” de Miguel Altieri (2011).

Así mismo, sobre Soberanía Alimentaria, SOCLA cuenta con publicaciones como: “Causas de la crisis global de los precios de los alimentos, y la respuesta campesina” de Peter Rosset y Dana Rocío Ávila (2008), donde se plantea el contexto de la crisis alimentaria y la respuesta desde lo local para enfrentar la crisis. Además del texto de “Soberanía Alimentaria: Reclamo

Mundial del Movimiento Campesino” de Peter Rosset (2004) y el documento “Escalonando la Propuesta Agroecológica para la Soberanía Alimentaria en América Latina” de Miguel Altieri (2009), donde se evidencia cómo uno de los mayores reclamos del movimiento campesino ha sido que se tenga en cuenta la soberanía alimentaria para construir una relación armónica entre la naturaleza y las legislaciones.

También es importante revisar los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE- en el documento de Bioeconomía al 2030 (OECD, 2009), donde se traza toda la agenda bioeconómica mundial y las políticas económicas y sociales para el desarrollo. Del mismo modo, se hace una revisión del informe conjunto entre la FAO y la OCDE sobre perspectivas agrícolas (OCDE-FAO, 2016) el cual presenta las proyecciones del mercado alimentario.

Sobre la crisis alimentaria, autores como Blanca Rubio (2012) y Renan Vega Cantor (2009) ofrecen un entendimiento a profundidad de la variedad de crisis que concurren, fenómeno que denominan *crisis civilizatoria*, que, es compuesta, entre otras, por la crisis alimentaria la cual es transversal a la financiera y la minero-energética, proporcionando un desarrollo conceptual amplio para establecer las categorías de la inseguridad alimentaria.

Autores como Peter Rosset (2015) han estudiado los movimientos campesinos rurales y los conflictos presentados en las comunidades rurales cuando se intentan imponer los agronegocios sobre las nuevas apuestas agroecológicas. En el mismo sentido, Miguel Altieri (2003) ha trabajado en la construcción de teorías en torno a la agroecología y propuestas para contrarrestar la crisis.

Semillas.org tiene publicaciones relacionadas con las problemáticas agrarias, especialmente sobre causas y expresiones de la crisis alimentaria mundial, haciendo un análisis de los impactos a nivel nacional e internacional. Igualmente, la Vía Campesina, organización internacional que agrupa más de 200 millones de campesinos y aproximadamente 183 organizaciones campesinas, cuenta con publicaciones que exponen la situación del campesinado a nivel mundial, así como informes anuales que proporcionan análisis paralelos a aquellos de los organismos multilaterales.

Para entender el funcionamiento del capital corporativo es necesario revisar autores como Dávalos (2011) quien afirma que éste asume como autoridad de las naciones en lo económico, político, jurídico y cultural, privándolas de todo tipo de ejercicio de soberanía. A propósito, Dávalos (2011) menciona:

Para el capitalismo no debe haber territorios libres de relaciones mercantiles, así como no deben existir seres humanos fuera de la condición de *homo economicus*. Para el capitalismo la sanción legitimadora de su violencia se establece por sus mismos códigos y por sus propias justificaciones: El mercado como ámbito supremo de la libertad humana, la sociedad como ejercicio de la soberanía de los individuos como ciudadanos y el derecho como garante y cobertura de las relaciones de poder (Dávalos, 2011, p. 43).

Desde la ética como posibilidad de fundamentación, es menester examinar lo que se ha denominado el Derecho a no tener hambre y que fue consagrado, por autores como Amartya Sen (2001), como la posibilidad de articulación de derechos sociales con objetivos sociales que permitan combatir la pobreza, puesto que la cuestión a resolver del hambre no es la producción masiva de alimentos, sino la distribución inequitativa de éstos.

Las tendencias o discusiones suscitadas sobre el derecho a la alimentación se enmarcan en los debates, históricamente librados, sobre las políticas agroalimentarias, desde las disputas por la tierra y el territorio hasta el uso de semillas nativas y mercados justos, que aunque

aparentemente no generan incomodidad para el poder corporativo global, cuestionan el modelo a partir del fortalecimiento del tejido social, basado en el reconocimiento de las prácticas culturales e históricas que conllevan una organización más fuerte, no solo desde el punto de vista administrativo sino también en lo político a partir de la defensa del territorio. Una de las conquistas recientes se sintetiza en la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales (ONU, 2018), con la cual se espera avanzar hacia una realización de los proyectos de vida digna de las comunidades campesinas.

Así, “El derecho a la comida y el derecho a producir alimentos están entre las principales luchas contra la hegemonía del agronegocio” (Hidalgo, Hourtart y Lizárraga, 2015, p. 32), y por esto una fundamentación del derecho a la soberanía alimentaria contribuiría a avanzar en el debate entre Seguridad o Soberanía alimentaria; citando a García y Warhren (2016, p.339), esto significa que recuperar la tierra implicaría “recuperar la identidad y la cultura de las poblaciones”.

Problema.

La falta de acceso a alimentos o el acceso inseguro a estos, ha sido considerada como “inseguridad alimentaria”. Según la FAO, FIDA Y PMA (2015), existen más de 795 millones de personas con una dieta alimentaria insuficiente, cifra que para el informe del 2017 continuó aumentando, y además el hambre que hasta años anteriores había descendido parece estar aumentando de nuevo:

El número de personas subalimentadas en el mundo aumentó hasta los 815 millones en 2016, en comparación con los 777 millones de 2015. Además, se calcula que la prevalencia de la subalimentación aumentó hasta el 11% en 2016. La cifra sigue siendo inferior a los 900 millones de personas subalimentadas registradas en el año 2000, y el porcentaje está todavía muy por debajo del nivel alcanzado hace un decenio (FAO, FIDA, OMS, UNICEF, 2017, p. 14).

La fragilidad de la seguridad alimentaria, en algunos países, ocasionada por modelos económicos que priorizan el sector minero-energético y supeditan su dependencia alimentaria, puede dejar regiones completamente aisladas. Estos casos son aprovechados por las potencias mundiales para derrocar gobiernos, puesto que colocan su soberanía alimentaria a merced del precio del barril del petróleo, sin encontrar estrategias que permitan diversificar su economía.

Además, aunado a la crisis de la economía de la alimentación, se tiene la dependencia de otros sectores como el minero-energético, sector que también se encuentra en crisis y que es necesario en la distribución de alimentos, ya que éstos se deben transportar hacia los lugares de demanda, y en caso de no solventarse dicha crisis muchas poblaciones pueden quedar apartadas y morir de hambre. También se suma el hecho de la dependencia de importaciones porque algunos países han adoptado otros sistemas de producción donde la alimentación no es considerada un elemento de primer orden.

El nuevo orden bioeconómico mundial ha planeado distintas soluciones a la inseguridad alimentaria, empero se ha ahondado en una crisis alimentaria que parece no tener solución aparente, que, según Rubio (2008), es caracterizada por una subida anormal en el precio de los alimentos dificultando el acceso y generando problemas de orden político como protestas de la población.—Sin embargo, la ausencia de políticas que se solidaricen con el campesinado para estimular la producción nacional, el no control por parte del Estado al mercado alimentario, el auge de los biocombustibles y el cambio climático no son las únicas causas de la crisis alimentaria. Para Rubio (2008) la crisis financiera, desatada por la especulación inmobiliaria en los Estados Unidos y la crisis energética, también tienen responsabilidad.

El proceso especulativo de los alimentos y materias primas ha llevado a que quienes los controlan tengan el poder e impongan sus reglas, presionando para que existan políticas en materia de semillas, en algunos casos penalizando a quienes porten semillas nativas para aniquilar el conocimiento ancestral, y apoderarse de las patentes genéticas. Se ha creado toda una arquitectura jurídica de la impunidad, dejando a países sin soberanía, sin capacidad productiva y reservas, y dependiendo de las importaciones de alimentos, lo cual genera un estado de inseguridad alimentaria producida por la crisis civilizatoria multidimensional y que mata de hambre a la población mundial —especialmente, a los países de la periferia o los llamados “en vía de desarrollo” o “tercermundistas”.

La perspectiva del derecho a la alimentación desde la seguridad alimentaria, impulsada por los organismos multilaterales, entre ellos la FAO, el Fondo Monetario Internacional FMI y la OCDE, queda relegada a depender de los caprichos del mercado regulador de los precios y que además puede llegar a ejercer, de alguna manera, presión sobre los países (Rosset y Martínez

2012). La seguridad alimentaria a nivel global está en declive y en muchos países hay un descontento generalizado, Dierckxsens (2008) manifiesta que se han presentado protestas en todo el mundo relacionadas con la falta de abastecimiento de alimentos y por un alza exagerada de los mismos; países como Egipto, Camerún, México, Perú, Indonesia, Filipinas, Burkina Faso, Costa de Marfil, Mauritania, Haití y Senegal están en una ola de hambre y entraron en, lo que algunos autores han denominado, un *tsunami silencioso* y se suman a los países que sacrificaron su soberanía alimentaria.

La especulación financiera alrededor del hambre en la bolsa de valores ha llevado a que los precios de los alimentos continúen en aumento y la población se encuentre en menor capacidad de adquirirlos. Los Estados han pasado de una situación de inseguridad alimentaria a una crisis alimentaria, generada no solamente –como ha argumentado la FAO- por el cambio climático y la desigualdad social, sino también por la crisis financiera desatada por la especulación inmobiliaria en los Estados Unidos y la crisis energética mundial. Rubio (2008) ha conceptualizado al respecto refiriéndose a la situación:

A su vez, los fondos de inversión que no encontraron condiciones de rentabilidad en el sector inmobiliario, se orientaron hacia el terreno alimentario, convirtiendo a los granos como el trigo, la soya, el maíz y el arroz en objetos de especulación, con lo cual los precios de los alimentos se dispararon a un nivel sin precedentes, y la crisis energética toda vez que el aumento en los precios del petróleo elevó los costos para la producción de materias primas agroalimentarias, impactando al alza los precios de los bienes básicos alimentarios (Rubio, 2008, p.40).

Los alimentos como un bien susceptible de ser mercantilizado y una ausencia de ética, evidenciada en prácticas como reservar y mantener fuera del mercado a los alimentos hasta que estos suban de precio, han generado una crisis generando un estado de inseguridad alimentaria en

el mundo. Para Schutter, relator especial de la ONU sobre el derecho a la alimentación (2010), deben establecerse medidas contundentes que impidan estas especulaciones a futuro, sobre todo en los Estados Unidos y Europa.

Con el fin de mitigar el problema del hambre se han buscado soluciones como la biotecnología, no obstante, esta es un arma de doble filo puesto que son las multinacionales las que tienen la capacidad de desarrollar bienes y servicios con la utilización de ciencias biológicas y la oferta a los gobiernos de políticas tendientes al aprovechamiento de sus recursos, por encima de la agricultura campesina. En los intereses de las trasnacionales se ve representados el control geopolítico de las grandes potencias o países emergentes, para el caso del mercado agroalimentario el Comité para la Abolición de Deudas Ilegítimas- CADTM (2016) precisa:

Son empresas que operan en más de un país, generalmente en varios, y en la mayoría de los casos tienen sus sedes o casas matrices en los países ricos del norte del mundo (Estados Unidos, Europa, Canadá, Australia o Japón). Sin embargo, existen hoy también empresas de esa misma naturaleza cuyo origen está en países emergentes o en desarrollo, como Brasil, India, China, México o Rusia. (p. 1)

De esta manera, se ejerce el control sobre los países que son relegados a la condición de productores de *commodities* a costa de sacrificar la variedad de alimentos que pueden producir, y con el fin de implementar prácticas de monocultivo, desgastando las formas tradicionales de vida de las comunidades y profundizando las desigualdades entre el subdesarrollo y el desarrollo.

En países como Haití donde sus habitantes han tenido que acudir a comer tortas de barro para no sentir hambre, las personas no están malnutridas ni subalimentadas, se está muriendo de hambre a causa de la desigualdad agudizada por la corrupción: para solventar los dineros que se

pierden, se grava a las personas con más impuestos o con lesivas reformas tributarias que producen un alza en el precio de los alimentos poniendo en riesgo la capacidad de las personas para acceder a una alimentación y nutrición adecuadas.

El descontento generalizado expresado en la protesta social, acentúan el riesgo de que las revueltas por hambre se expandan en todo el mundo y ocasionen nuevos conflictos socioambientales. Por supuesto, el descontento es la manifestación de un pueblo inconforme con la situación de desigualdad que demanda nuevas alternativas que permitan salvaguardar la vida, el territorio y el agua.

Colombia se halla al borde de una crisis alimentaria, pues, más de 3,2 millones de personas se encuentran en situación de hambre (FAO, 2018), estando por encima del promedio de los países latinoamericanos. Aunado a esto, se presenta un sinnúmero de enfermedades asociadas a la desnutrición y a la malnutrición, lo que da cuenta del estado de inseguridad alimentaria del país y coincide con las altas cifras de desigualdad que se agudizan en algunas regiones, verbigracia, es a Guajira que hoy cuenta con medidas cautelares decretadas en 2015 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- para proteger a los wayuu de morir de hambre. La corte Constitucional Colombiana en el 2018, decretó un estado de cosas inconstitucionales en el mismo departamento.

Se recogen cifras de desigualdad de algunos organismos en la Tabla 1, aclarando que serán desarrolladas en el apartado de Estado de la seguridad alimentaria en Colombia.

Tabla 1. La Desigualdad en Colombia.	
Índice Gini.	0,508 *DANE (2018)
Índice de pobreza multidimensional.	17,0% Urbano 37,6% Rural *DANE (2018)
Concentración de la tierra.	El 13% de la población concentra el 77% de la tierra. *OXFAM (2018)
Pobreza monetaria.	13 millones de colombianos ganan menos de 1 millón de pesos mensualmente. *DANE (2018)
Hambre.	3,2 millones de colombianos en condición de hambre. *FAO (2018)

La urgencia de replantear la perspectiva del derecho a la alimentación, con especial énfasis en Colombia, surge de la necesidad de identificar medidas que permitan contrarrestar la crisis de algunos pueblos de América Latina, con el fin de que se constituyan en posibles alternativas al proyecto homogeneizador de los organismos multilaterales y a la desigualdad económica,

consecuencia de la implementación de políticas neoliberales y la proliferación de tratados de libre comercio.

En el mismo sentido, la prevalencia de la disyuntiva oferta-demanda, indiscutiblemente, soporta un enfoque completamente economicista de lo que significan los Derechos Humanos y las dificultades para garantizarlos. Por tanto, derechos que son fundamentales para el ser humano y su desarrollo, terminan siendo mercantilizados.

Las lógicas actuales de la seguridad alimentaria no permiten un ejercicio real del derecho a la alimentación sino que lo supeditan al poder adquisitivo de quienes pueden pagarlo; no se obliga a los Estados a implementar políticas en pro de la subsistencia de su población, y no se controla la producción ni se limita el uso de biotecnologías agrícolas. Por el contrario, pone al servicio del sector empresarial la producción de alimentos para que éste sea el encargado de diseñar la política agraria que más beneficie la acumulación de capital. El control transnacional de los mercados supone una pérdida de independencia, incluso en materia de la regulación que permite el ejercicio de los derechos fundamentales, pues hace uso de la hegemonía, entendida desde la óptica de Gramsci (1975) como:

La capacidad de unificar a través de la ideología y de mantener unido un bloque social que, sin embargo, no es homogéneo, sino marcado por profundas contradicciones de clase. Una clase es hegemónica, dirigente y dominante, mientras con su acción política, ideológica, cultural, logra mantener junto a sí un grupo de fuerzas heterogéneas e impide que la contradicción existente entre estas fuerzas estalle, produciendo una crisis en la ideología dominante y conduciendo a su rechazo, el que coincide con la crisis política de la fuerza que está en el poder. (p.23)

Punto de vista que coincide con Iglesias (2012, p. n/a) cuando afirma que “el poder adicional del que goza el grupo dominante para hacer coincidir sus intereses con el interés general” imponiendo una concepción universal –seguridad alimentaria- y frente a la que se erigen formas

contrahegemónicas en Latinoamérica, debido a que “La naturaleza contrahegemónica de Nuestra América yace en su potencial para desarrollar una cultura política transnacional progresista” (De Sousa, 2008, p.40). En consecuencia, se han identificado múltiples iniciativas que comienzan a articularse con alianzas internacionales, estableciendo pugnas entre la visión hegemónica de la alimentación y la visión contrahegemónica -soberanía alimentaria. Cabe preguntarse, por tanto, ¿Por qué fundamentar el derecho de los pueblos a la soberanía alimentaria?, ¿Se debe reformular la perspectiva de la seguridad alimentaria en la que ha sido desarrollado el derecho a la alimentación?, ¿Qué formas contrahegemónicas existen frente a las políticas de la seguridad alimentaria?

Hipótesis.

La hipótesis que plantea este trabajo de investigación es: la perspectiva de la seguridad alimentaria desde la que ha sido abordado el derecho a la alimentación impide el ejercicio del derecho humano a la alimentación.

Colombia ha obedecido los lineamientos de los organismos multilaterales que tienden a la mercantilización del derecho a la alimentación; encontrándose en una encrucijada para abastecer a su población porque se tiene una crisis alimentaria, hídrica y energética; generada por la desregularización y la privatización del mercado agroalimentario, el cambio climático, la deuda pública y la disputa por la hegemonía.

En esa dirección, se hace necesario que en Colombia se replantee el derecho a la alimentación en clave de soberanía alimentaria, desde un enfoque de Derechos Humanos, para hacerle frente a las causas estructurales del hambre y encontrar nuevas formas de garantizar el derecho a la alimentación de manera digna, teniendo en cuenta al productor y al consumidor como sujetos de derechos, y así desarrollar una verdadera agricultura desde la multiculturalidad y la autonomía como una reafirmación de la soberanía popular.

Deben ser las comunidades las encargadas de definir de manera concertada con el Estado sus propias políticas agrícolas, sistemas de producción y de comercialización, optando por los cultivos con semillas nativas, y privilegiando los mercados locales y la agricultura familiar. Desde esta nueva perspectiva, el monocultivo y la utilización de agrotóxicos ya no son una opción. La soberanía alimentaria representa un real y efectivo ejercicio del derecho a la alimentación, lo cual implica revisar las normas existentes para transitar hacia legislaciones más amables con el medio ambiente y más humanas.

Justificación.

En la geopolítica del hambre como estudio de las relaciones internacionales en torno al control del mercado alimentario, se explica cómo el control por la tierra y el oro azul (agua), incentivan el despojo y promueven la competencia por el control de los recursos como mercancías estratégicas y no como derechos de las personas. Los gigantes asiáticos -China e India- demandan cada vez más tierras y alimentos, uniéndose a la disputa de Norteamérica y Europa por el control de los recursos naturales, especialmente los ubicados en Latinoamérica, región que queda dentro de la disputa por la hegemonía. A propósito, Rubio (2012) se refiere a que:

La crisis alimentaria constituye un resultado de la estrategia financiera utilizada para recuperar la hegemonía productiva mientras que el avance espacial del capital en la agricultura de los países latinoamericanos constituye una salida a la crisis y, por tanto, un elemento que fortalece el poder de Norteamérica” (p. 7).

La realidad incmoda es que hay un consumo desigual producido por una hiperconcentración de los alimentos en un sector específico del mundo. Altieri (citado en Burch, 2013) señala que:

Un tercio de la población humana gana menos de dos dólares por día, entonces no tiene acceso a la comida. En Europa y en EE. UU. se botan aproximadamente 115 kilos por persona por año de comida, suficiente para alimentar a toda África. (p. 1)

La sociedad de consumo entra en un debate ético sobre el manejo de alimentos que atiborran de calorías a los países del centro, pero a pesar de estar aparentemente salvaguardados de una situación de hambre, como la de algunos países de la periferia, su seguridad alimentaria es demasiado frágil y en cualquier momento podrían entrar en crisis, ya que en su mayoría deben proveerse de otros países para asegurar su alimentación.

Para la FAO (2017), una de las principales causas de la inseguridad alimentaria tiene que ver con el cambio climático y con la falta de acceso equitativo a los alimentos. Factores como la ausencia de alimentos disponibles, carencia de recursos para obtenerlos, una inadecuada distribución y uso de los alimentos, genera que una de cada nueve personas en el mundo se encuentre en estado de subalimentación.

Según Roberts (2009) la economía de la alimentación se ha enfrentado con sus propios límites, debido a que el sistema de producción y distribución de alimentos no ha podido terminar con el hambre, y resalta que:

Durante los próximos cuarenta años la demanda de alimentos se disparará básicamente por dos motivos: la población mundial continuará creciendo y los países en vía de desarrollo, en los que se concentrará la mayor parte de este crecimiento, no cejarán en igualar las prácticas de alimentación occidentales, en particular su gusto por la carne. (p. 23)

Autores como Rosset y Ávila (2008) manifiestan que las soluciones de los países ricos siempre son tenidas en cuenta y éstas le apuestan a mantener el control de los sistemas de producción y distribución de los alimentos a través de las distintas multinacionales en las que se ven representados sus intereses.

La mayoría de los países en conflicto coinciden en que se encuentran en estado de hambre, al respecto la FAO, FIDA, OMS, UNICEF (2017) han precisado que:

La inmensa mayoría de las personas que padecen inseguridad alimentaria y malnutrición crónicas viven en países afectados por conflictos: se estima que la cifra asciende a 489 millones de los 815 millones de personas subalimentadas, y a 122 millones de los 155 millones de niños con retraso del crecimiento. (p. 33)

El modelo de los agronegocios y la expansión del capital corporativo global ejerce su control a través de la dependencia de naciones que adoptan roles de productores. Así, según los estudios, son las corporaciones quienes imponen los lineamientos de acuerdo con sus necesidades. Por

ejemplo, si se determina que el mundo requiere más cultivos de soja y una nación puede producirla, se establece, con informes amañados, que todos sus cultivos deben ser de soja, motivando con subsidios y todo tipo de discursos a que existan más sembrados de este cereal, por encima de la capacidad productiva de cada comunidad. Asimismo, se incrementa el uso de los recursos hídricos en la agricultura con el fin de subsanar el auge de la demanda, lo que conlleva a la disputa por el control del oro azul y a la desaparición de reservas de agua, al igual que a la agudización de los conflictos socioambientales en los territorios. Muestra de esta grave problemática es el caso del Valle del Cauca, donde el monocultivo de caña para la producción de biocombustibles y azúcar presiona el uso de gran parte de sus recursos hídricos hacia la agroindustria cañera, fomentando los conflictos entre el uso de la tierra y los modos de habitar el territorio por las comunidades.

La hegemonía puede matar a pueblos enteros de hambre cuando éstos no se adaptan a las condiciones que imponen las potencias, como el caso del bloqueo económico impuesto por los Estados Unidos sobre Cuba, país que tuvo que empezar a buscar nuevos aliados y alternativas en materia agrícola para alimentar a su población. Roberts (2009), en su libro, *El hambre que viene*, relata que Cuba tuvo que repensar su sistema de producción agrícola hacia la agroecología a través de una reforma profunda en su política agraria y alimentaria, orientándose hacia el abastecimiento local y así, las grandes extensiones dedicadas a otras industrias tuvieron que dividirse en cooperativas. Gran parte de los trabajadores de las urbes se trasladaron al campo, lo que ha hecho que una de cada cuatro personas en Cuba se dedique a trabajar en el sector del agro; también, se adoptaron nuevas prácticas y técnicas, aboliendo agrotóxicos, logrando así que mediante el modelo de la agroecología fuera posible recuperarse de la crisis. Sobre la cuestión,

Roberts (2009) sostiene que en materia alimentaria, la demanda debe ser saneada y la oferta genera un nuevo bloque de poder entre importadores, como China y economías emergentes como Brasil, dejando en desventaja en el mercado a potencias como Estados Unidos que también participa en la contienda por la hegemonía.

América Latina es atravesada por dos disputas; una por los recursos minero- energéticos y otra por la tierra, que es transversal al intento de control por los recursos hídricos, poniendo a las trasnacionales –apoyadas por los Estados- en conflicto con las comunidades rurales que repiensen el territorio desde sus saberes ancestrales. Por su parte, los gobiernos brindan todo tipo de garantías al capital corporativo para el despojo, mientras persiguen a las comunidades campesinas. Sobre esta cuestión, Rosset y Martínez (2012) afirman:

Cada lado representa un modelo diferente de desarrollo y forma de vida. La agricultura campesina sigue un patrón típicamente basado en circuitos cortos y descentralizados de producción y consumo, con fuertes vínculos entre la producción de alimentos y los ecosistemas y sociedades locales y regionales. Los agronegocios, por otro lado, tienen un patrón centralizado basado en productores corporativos de insumos, procesadores y compañías comerciales, con una producción descontextualizada y desvinculada de las especificidades de los ecosistemas locales y las relaciones sociales. (p. 4)

Los conflictos alimentarios evidencian distintas propuestas de habitar el mundo, una de ellas se basa en la naturaleza como una propiedad y la otra visión es la de la naturaleza cohabitando con las personas en armonía. Cuando estas dos maneras –incompatibles en casi todos los casos- de concebir el territorio concurren se generan conflictos de distinta índole.

Cuando el derecho a la alimentación se supedita a las lógicas de la seguridad alimentaria, es apropiada por el discurso de los agronegocios y aprovechada por las trasnacionales para generar rentas que –por lo general- se fundan en el despojo a las comunidades, especialmente rurales.

Poblaciones enteras mueren de hambre y solo a través de la reinención de sus prácticas y normatividades en el discurso de la soberanía alimentaria y la agroecología pueden defender su derecho a la subsistencia, para así, pensarse otras maneras de habitar el mundo.

Las estructuras de desigualdad persistentes en Colombia llevan a que gran parte de la población no tenga acceso a alimentos suficientes. La alimentación en Colombia ha sido una decisión política y económica, ligada a la geopolítica y al nuevo orden mundial, donde el derecho se mantiene dentro de la lógica de los bienes y servicios por los cuales se puede pagar, así un análisis dentro de un enfoque de Derechos Humanos permite involucrar políticas y acciones que amplíen las capacidades de prevención y promoción, así como el reconocimiento y respeto a proyectos alternativos que resisten al modelo hegemónico.

En Colombia, y en el resto de países de América Latina, se vienen gestando resistencias contra lo que el mercado denomina “desarrollo” o “progreso”, que ya ha generado impactos socioambientales, tales como colapsos en la función hidrológica, pérdida de la biodiversidad, degradación forestal, industrialización forzosa de los pueblos, destrucción de los modos de vida, ruptura del tejido social y marginalización económica y social de las personas que se ven obligadas a desplazarse de los sectores rurales hacia las grandes urbes.

Este documento plantea realizar un análisis documental y de contexto que permita estudiar la situación mundial en lo que respecta a la normatividad y a las salidas institucionales que se han dado frente a la crisis alimentaria, con especial énfasis en Colombia; pretende poner en consideración las distintas alternativas desde el movimiento social y sus percepciones en lo que respecta a ejercicios de agroecología y soberanía alimentaria.

Menguar la crisis alimentaria que se ha ido agudizando implica atender las exigencias de las comunidades en materia de su derecho a la alimentación y trascender del concepto de seguridad alimentaria a soberanía alimentaria, para que desde la normatividad se generen maneras de proteger las apuestas de vida locales y autonómicas, gestadas con el fin de proteger el territorio y la subsistencia.

Aunque se han realizado muchos estudios frente a la cuestión, aún no se ha fundamentado la realización del derecho a la alimentación con una perspectiva de soberanía alimentaria desde las posibles herramientas jurídicas que lo posibilitan, por lo que este estudio recogerá algunos planteamientos y propuestas que buscan una alimentación en condiciones de dignidad, evidenciando las causas estructurales que impiden una nueva relación con la naturaleza y con otras personas.

El hambre, la subalimentación, la malnutrición han sido problemáticas abordadas desde la salud pública que han rebasado la capacidad institucional. En ese sentido cabe preguntarse: ¿el derecho a la soberanía alimentaria debe ser reivindicado? ¿Cuál es la necesidad de fundamentar el derecho a la alimentación desde una perspectiva de la soberanía alimentaria y superar el concepto de seguridad alimentaria? ¿La alimentación como el ejercicio de un derecho humano es la reafirmación de la soberanía popular? ¿Cómo visibilizar al productor y al consumidor como sujetos interdependientes? ¿Es posible la realización de otros derechos sin la alimentación?

Para lograr dar respuesta a los cuestionamientos presentados, se busca fundamentar en torno al derecho a la alimentación como el ejercicio de un derecho humano que se plantee desde la soberanía alimentaria.

Objetivos.**Objetivo General.**

Fundamentar sobre el derecho humano a la alimentación desde una perspectiva de Soberanía Alimentaria.

Objetivos Específicos.

- Discutir en torno al desarrollo jurídico internacional del derecho a la alimentación.
- Identificar los avances en Colombia en materia del derecho a la alimentación.
- Analizar las perspectivas hegemónicas y las propuestas contrahegemónicas para la realización del derecho a la alimentación.

Marco Teórico.

La nueva agenda bioeconómica de la OCDE (2009) trae consigo una apuesta a la competitividad y a la productividad, la cual busca incentivar el desarrollo de la industria, la salud y la agricultura con base en la manipulación genética de los organismos vivos para así obtener un mayor aprovechamiento de los recursos naturales. En el fondo, no obstante, esta visión implica destrucción, menoscabo y agotamiento de los mismos recursos naturales, además de la implementación de megaproyectos de infraestructura y extractivos que generan una distinción entre países que se dedican a la producción de materias primas y los que extraen los recursos, acentuando las diferencias entre el centro y la periferia.

OCDE y FAO (2016) ven en los sistemas agroalimentarios la posibilidad de satisfacción de las necesidades vitales para la población mundial, y así la visión desde la seguridad alimentaria se nutre de los intereses de las transnacionales que se disputan el control de la producción y distribución de los alimentos. La perspectiva de los sistemas agrícolas de OCDE y FAO se funda en una demanda de alimentos que día a día está en crecimiento y de *commodities* para usos industriales. Lo cual significa que debe disponerse de mucha tierra y agua lo cual contribuye a aumentar los efectos del cambio climático. Otro de los objetivos del informe es doblar la cantidad de producción de alimentos para el 2050, para lo cual es necesario el uso de biotecnologías.

Algunos críticos del uso de la ingeniería genética como Altieri (2003), afirman que el mundo va camino a otra Revolución Verde que se basa en el uso de biotecnologías:

Las corporaciones de agroquímicos, las cuales controlan cada vez más la orientación y las metas de la innovación agrícola, sostienen que la ingeniería genética mejorará la sostenibilidad de la agricultura al resolver los muchos problemas que afectan a la

agricultura industrial y librarán al Tercer Mundo de la baja productividad, la pobreza y el hambre. (p. 48)

Por otro lado, el uso de biotecnologías implica un fuerte régimen de propiedad intelectual que ha hecho que muchos países —entre esos Colombia—. incluyan en sus legislaciones la prohibición del uso de semillas registradas si no cuentan con la patente o no pagan un costo por su uso, pactando así un precio por la biodiversidad y la ancestralidad contenida en las semillas.

El elemento que ha marcado un cambio en la protección de la biodiversidad ha sido la introducción de los componentes de la biodiversidad en el régimen de propiedad intelectual (ADPIC) de la OMC. Debido a su carácter vinculante, el régimen de los ADPIC se impone como el marco regulativo más importante para los tipos de invención que los gobiernos deben considerar susceptibles de protección con patentes y los que pueden excluir de la patentabilidad (Fusti, 2007, p. 64).

Colombia, por su parte, ha consagrado en su Constitución Política (1991) el derecho a la alimentación en los artículos 43, 44, 46, 64 y 65 de acuerdo con las orientaciones de los organismos multilaterales. Si bien no hace parte del articulado de derechos fundamentales que se encuentran del artículo 11 al artículo 42, por conexidad con el derecho a la vida, se da la posibilidad de exigibilidad de dicho derecho. Sin embargo, es necesario establecer el marco de acción desde una perspectiva de seguridad alimentaria, ya que en pronunciamientos como la Sentencia de Constitucionalidad 644 de 2012 se esbozan algunos trazos de soberanía alimentaria que permiten señalar elementos a tener en cuenta para la defensa de derechos al respecto.

En lo que respecta a la política de seguridad alimentaria y nutricional en Colombia, son muy disímiles algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional y la manifestación del movimiento social rural, ya que esta política deviene del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM- que fueron retomados en la Cumbre mundial de la alimentación

en el 2002 y frente a los que se adquirieron compromisos. Colombia ha avanzado en programas alimentarios, especialmente en atención a la primera infancia; sin embargo, ha retrocedido en políticas agrarias bajo el discurso del desarrollo, brindando garantías a multinacionales y agravando la situación de las comunidades rurales. Se evidencia que, por un lado está la Constitución Política de 1991 que ve a la alimentación como un derecho, empero por otro, en Colombia se legisla a favor de la mercantilización de la alimentación, por lo que es necesario revisar la normatividad en lo que respecta a la Decisión 345 de 1993 de la Comunidad Andina, El decreto 4525 de 2005, la Ley 1032 de 2006, la resolución 187 de 2006, la resolución 970 de 2010, y la Ley 1518 de 2012 y la Ley 1776 del 29 de enero de 2016 (Zidres), marco jurídico que disminuye los derechos de los campesinos y beneficia intereses particulares.

La situación de pobreza en Colombia continúa y el estado de subalimentación de las personas es una constante, y aunque Colombia esté muy cerca de cumplir con los ODM, se encuentra en mora de una política social incluyente que supere la desigualdad y que permita el acceso equitativo a la tierra. Según el DANE (2016), actualmente el coeficiente GINI en Colombia es de 0,517 y el índice de pobreza multidimensional es de 17,8%, agudizándose en el sector rural que llega a 37,6%.

La Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- calcula que las importaciones en Colombia han aumentado, mostrando una fuerte tendencia a depender del mercado extranjero para satisfacer las necesidades básicas alimentarias de los habitantes colombianos, lo cual pone en riesgo la seguridad alimentaria del país, sumado a esto se viene promoviendo una ley de financiamiento o reforma tributaria que pretende gravar la canasta familiar, por lo que se limitaría el acceso a ciertos alimentos.

La crisis civilizatoria es una multiplicidad de crisis concurrentes. En ese sentido Vega Cantor (2009) proporciona elementos para comprenderla y hace hincapié en la crisis alimentaria, donde encuentra que si bien hay suficientes alimentos para abastecer al mundo, las personas siguen muriendo por falta de acceso a los mismos y plantea algunas cuestiones geopolíticas sobre la confluencia de una multiplicidad de crisis de las que precisa no son solo de índole económico, sino que tienen un significado más profundo y es que todo el sistema debe ser reformulado.

En su obra *La Geopolítica del Hambre* un estudio de las relaciones internacionales en torno al control del mercado alimentario, Ziegler (2012) explica cómo el control por la tierra y el oro azul (agua), incentivan el despojo y promueven la competencia por el control de los recursos como mercancías estratégicas y no como derechos de las personas. Los gigantes asiáticos (China e India) demandan cada vez más alimentos para saciar el hambre de su población y se unen a la disputa de Norteamérica y Europa por el control de los recursos naturales, especialmente los ubicados en Latinoamérica, región que queda dentro de la disputa por la hegemonía.

Fundamentar un derecho desde la ética implica considerar la vida como estética de la existencia. Para lo cual es necesario revisar la perspectiva que inaugura Michel Foucault, sobre la resistencia para contrarrestar el poder estatal, partiendo de que el canon cultural de Occidente busca salvaguardar al individuo y no al sujeto colectivo, lo que hace que se articule con todo un andamiaje supranacional que defiende la subjetividad visto desde un contexto biopolítico tal y como plantean Hardt y Negri (2000) donde el mercado es el encargado de poner en marcha la relación del sujeto tanto en el interior como el exterior, generalizándolo, abstrayéndolo y universalizándolo. en ese mismo sentido, Dávalos (2008) sostiene:

El neoliberalismo es más que una doctrina económica, política o social. Es economía porque estudia la regulación a través de una analítica concreta, aquella de la

economía clásica. Es política, porque fundamenta al Estado moderno, la democracia, y el sistema político moderno, desde el liberalismo clásico. Es ética, porque establece los fundamentos de la convivencia social desde una posición determinada por la razón de mercado y el individualismo. Es histórica porque construye a la razón de mercado como heurística y hermenéutica de la historia. Es jurídica porque establece un modelo de Estado y de contrato social desde el cual se regula y administran las sociedades. Es simbólica porque ha generado una ideología éxito individual sustentado en el consumo y el mercado. (p. 2)

Una necesidad básica para la supervivencia como la de alimentarse, se manifiesta como una exigencia ética del sujeto individual que llega hasta la colectividad cuando toma conciencia colectiva para construir lo que en palabras de Morin (2006) sería una *ecología de la acción*, pues cuando se realizan actos colectivos impactan en el entorno. En ese sentido, el autor plantea una verdadera ética de la responsabilidad. La ética se presenta como una mayúscula creación del ser humano, pues permite entender desde el sentimiento lo que el saber se niega a entender y es un principio de conmiseración con el otro.

En la misma dirección Dussel (1973) pone a la ética en un lugar céntrico en la solución de problemas de la cotidianidad, para este caso una ética de la alimentación que permita comprender un derecho a vivir sin hambre para lo que debe instaurarse una responsabilidad colectiva que permita establecer unos bienes básicos de supervivencia garantizados para que las personas puedan desarrollar sus distintos proyectos de vida, por lo que como lo pronunció Dostoievski (1880, p.592) "Todos somos responsables de todos, por todo y ante todos".. En la misma línea, Dussel (1973) admite la necesidad de los seres humanos de alimentarse como principio de autoconservación, pues no es posible garantizar la vida mientras se sienta hambre y, por ende, no se pueden realizar las otras cualidades inherentes al ser humano; esta condición de

vulnerabilidad de la corporalidad abre las puertas a que el opresor pueda ejercer control en la medida en que se apodere de los sistemas de producción de los alimentos.

Algunos autores como Amartya Sen (2001) plantean un derecho a no sufrir de hambre, que busca que existan condiciones de dignidad al momento de acceder a los alimentos. Esta es una postura ética que parte de la necesidad de la realización del derecho, basado en la relación armónica con el medio ambiente. Algunos ejemplos de integración de una relación armónica con la naturaleza se encuentran consignados en la constitución boliviana desde el *suma qamaña* que plantea un equilibrio entre el sujeto y el entorno, y desde la constitución ecuatoriana con el *Sumak Kawsay* que se refiere a una vida en plenitud y al sujeto como parte de la naturaleza. Estos conceptos de *buen vivir* tienen un origen ancestral y son vistos desde una posición emancipadora que intenta retornar a conceptos planteados antes de la colonia, logrando reconocimiento y acogida entre la población de América Latina, pues reconoce la cosmovisión y se instaura desde un discurso legitimador, planteándola como una ética de la sostenibilidad y de la suficiencia para todos. Asimismo, Gudynas (2011: p. 231) parte de la idea del buen vivir como el “reconocimiento de otra ética para asignar valores”, donde la naturaleza está en el centro y no es susceptible de ser mercantilizada.

Entender la crisis alimentaria en América Latina, es comprender que existe una responsabilidad histórica del colonizador, las prácticas o modos de vida fueron alterados, poniéndolos en la esfera de la comercialización y del dinero como posibilidad de realización. Las posibilidades de reinvención se han visto limitadas, sin embargo, plantea Giraldo (2008, p. 239): “el sujeto, en Foucault, no es el fundamento inmutable y determinante; su razón de ser se halla en la posibilidad de modificarse: su forma se convierte en una tarea de renovación constante”. El

sujeto le da forma a su existencia, los pueblos latinoamericanos tienen la posibilidad de emancipación en la medida que recuperen las prácticas amables con la naturaleza y el medio ambiente. Los medios de vida dignos sólo pueden ser garantizados mientras existan grados de autonomía, pues son las comunidades quienes conocen sus necesidades.

El análisis en lo que respecta al Derecho a la alimentación, debe ser tenido en cuenta desde un enfoque de Derechos Humanos que incluya a las personas afectadas por subalimentación y malnutrición, así como aquellas que se encuentran en la imposibilidad de satisfacer a cabalidad el derecho por sus propios medios. Por otro lado, se debe evidenciar la participación del Estado como garante de derechos que establezca acciones encaminadas a la garantía, el respeto y la protección, según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006, p. n/a) “El propósito de este enfoque es analizar las desigualdades que generan los problemas de desarrollo, corregir prácticas que discriminan y resolver el reparto injusto de poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo”.

En el marco del desarrollo de este trabajo de grado se tendrán en cuenta conceptos que componen, orientan y complementan los alcances del derecho a la alimentación como:

Soberanía alimentaria, Concepto que nace del movimiento social agrario y se apropia de la alimentación como un derecho humano, se opone a la manera en que los organismos multilaterales han enfrentado las crisis alimentarias. Se basa en la agroecología para la producción de los alimentos. Busca el mercado justo alimentario y propende por la producción local. Se hace las preguntas de ¿Quién lo produjo? ¿Para qué lo produjo? ¿Dónde lo produjo? y ¿cómo lo produjo?

El concepto soberanía alimentaria ha sido desarrollado por organizaciones como La Vía Campesina, la Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología y otras plataformas que a lo largo del documento se visibilizarán y que trabajan el concepto desde una crítica jurídica.

La sSoberanía alimentaria como un elemento a considerar en el enfoque mencionado anteriormente, puede potenciar las capacidades productivas y en dignidad de condiciones, debido a que cuenta con metodologías participativas que permiten la integración de los distintos actores involucrados en el derecho, textos como “Metodologías participativas, agroecología y sostenibilidad rural”, de López García (2014), y “Tejer agroecología. Las metodologías participativas en la construcción de Circuitos Cortos de Comercialización para la Agricultura Ecológica” López García (2012) han desarrollado propuestas y estrategias que se orientan a la transformación rural y urbana alrededor de la a alimentación.

Seguridad alimentaria, ampliamente desarrollada por organismos multilaterales como la FAO, Banco Mundial y FMI. Se refiere a las condiciones de disponibilidad, estabilidad, uso y acceso de los alimentos. Para esta visión, la alimentación es considerada un derecho por el cual se debe pagar y cuando no se cuenta con la capacidad adquisitiva suficiente, se debe recurrir a acciones asistenciales. Se basa en la agroindustria, el desarrollo de biotecnologías para la producción en masa de los alimentos. Promueve la apertura comercial.

Autores como Urquía-Fernández (2014), han realizado estudios sobre la seguridad alimentaria en México, donde a partir de análisis cuantitativos han proyectado el panorama actual del país e identificado los avances más importantes. Dirección en la que también ha venido trabajando Landaeta-Jiménez (2010) en lo que tiene que ver con el panorama de la seguridad alimentaria y nutricional, ya que ha centrado sus estudios en lo que responde a la

malnutrición y a la *subalimentación*, referidas a la ingesta insuficiente de alimentos con escasez de nutrientes, la autora las define como enfermedades asociadas al hambre y cuestiona las políticas que impulsan los organismos multilaterales en la cuestión.

Frente al tema de la *inseguridad alimentaria*, entendida como la falta de acceso y disponibilidad a alimentos suficientes para desarrollar una vida sana, Del Castillo, Patiño y Herrán (2012) explican las variables y elementos para el desarrollo de una política social, respecto a las consecuencias de la inseguridad alimentaria, Hernández, Pérez y Ortiz (2013) enfatizan en las dificultades económicas existentes en materia de acceso a los alimentos para grupos vulnerables

En lo que tiene que ver con la cadena de producción, distribución y comercialización, Rodríguez Rojas (2007) se refiere a la apertura comercial y la seguridad alimentaria en los países industrializados de América Latina, donde tiene en cuenta los impactos de los tratados de libre comercio en la seguridad alimentaria

Otro elemento de análisis del proyecto de investigación: *Apertura Comercial* entendida como la suficiencia de un Estado de negociar bienes y servicios con otros países, al respecto es útil el texto de Hernández, Gustavo (2013) sobre los efectos del Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Estados Unidos y el análisis de la integración de Colombia con la economía global.

Sobre el uso de *biotecnologías* para la producción de alimentos, se consulta la bibliografía de la FAO y la ONU que ampliamente han documentado el tema, así como autores que han abordado los impactos del uso de biotecnologías en América Latina como Bota (2003) quien reconoce las capacidades que tiene el aplicar la tecnología a la vida para que ésta tenga la posibilidad de erradicar el hambre; sin embargo, muestra preocupación por los distintos

discursos al respecto y la necesidad de una mayor participación de la sociedad en los procesos de producción a través del uso de ciencias biológicas. Ossa (2007) también aborda el tema y analiza las circunstancias éticas de la biotecnología y se adentra en las oportunidades que representa su correcto uso.

Sobre los *Transgénicos*, u organismos vivos que han sido desarrollados artificialmente a través de modificaciones genéticas y tienen un alto grado de influencia en el mercado alimentario, Reyes y Rozowsk (2003), han analizando desde el punto de vista técnico los alimentos transgénicos y sus implicaciones en la salud de las personas. Sobre temas éticos en investigación internacional con alimentos transgénicos, Rodríguez Yunta (2013) ha planteado algunas reflexiones bioéticas y propuestas para la evaluación del riesgo.

Metodología.**Tipo y Enfoque de Investigación.**

La presente investigación es de tipo dogmática jurídica y política, debido a que se realizará una revisión de la normatividad jurídica en torno al derecho a la alimentación, buscando identificar las falencias que se tienen en Colombia para así construir posibles propuestas desde consideraciones éticas que permitan la fundamentación del derecho a la alimentación.

El enfoque de la investigación es cualitativo, dado que se parte de un análisis de contexto desde una revisión bibliográfica que permita generar un entendimiento a profundidad de la problemática de la seguridad alimentaria en el mundo y en Colombia. Asimismo, se realiza una revisión documental exhaustiva de los distintos lineamientos y normatividades que reglamentan el derecho a la alimentación y diversos planteamientos teóricos bajo los cuales se soporta la soberanía alimentaria.

Método de Investigación.

En la investigación se utilizarán los Métodos Deductivo-Analítico.

En primer lugar, se hará referencia al Método Deductivo, que consiste en analizar lo general para llegar a una conclusión de tipo particular. Es decir se parte de teorías sobre la crisis alimentaria para analizar su impacto en el derecho a la alimentación, considerando lo institucional y poniendo en discusión lo planteado por el movimiento social. La estructura de

esta actividad se muestra en la Figura 1, la cual hace posible cumplir con los objetivos planteados en esta investigación:

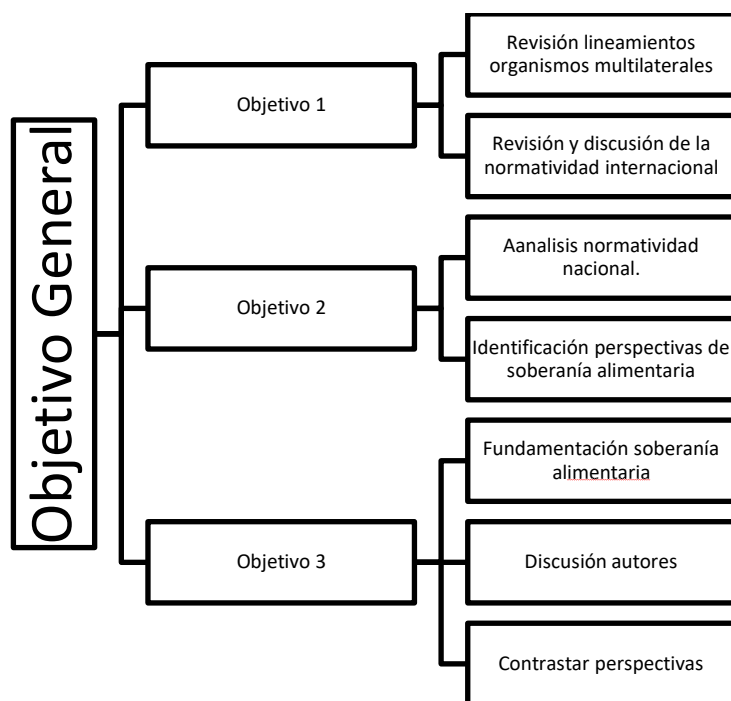


Figura 1. Estructura para aplicación del método de investigación. Fuente: elaboración propia

Por último, se utilizará el Método Analítico puesto que en la investigación se realizará un proceso de análisis racional con las siguientes etapas:

1. Se hará un estudio bibliográfico, normativo y analítico de la discusión internacional sobre el derecho a la alimentación que permita abordar el impacto que producen las decisiones internacionales en las políticas locales y las limitaciones en cuanto a la garantía del derecho a la alimentación, por lo cual se hace necesario revisar los distintos tratados, convenciones y otros instrumentos internacionales que han precisado sobre la alimentación.

Asimismo, se considerarán los documentos emitidos por organismos multilaterales, especialmente FAO, OCDE, Foro internacional de desarrollo agrícola -FIDA- y el FMI, identificando sus lineamientos y su impacto en las políticas públicas de los países, en materia de nutrición y seguridad alimentaria, para lo cual será necesario establecer la situación de seguridad o inseguridad alimentaria en la cual se encuentra Colombia. La Figura 2 muestra la lógica de este proceso de revisión documental:

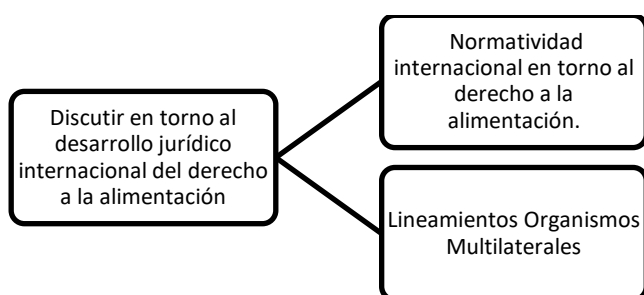


Figura 2. Proceso de revisión documental. Fuente: elaboración propia

2. Identificación del contexto en el que se encuentra Colombia en materia de seguridad alimentaria y los avances que ha tenido el país en nutrición y en el derecho a la alimentación, se consideran aspectos normativos, así como sentencias de la Corte Constitucional que abordan la temática, por lo que se tendrán en cuenta los elementos mostrados en la Figura 3:

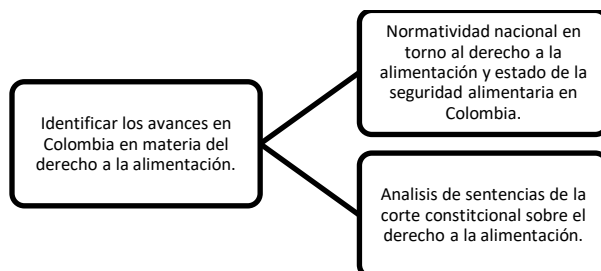
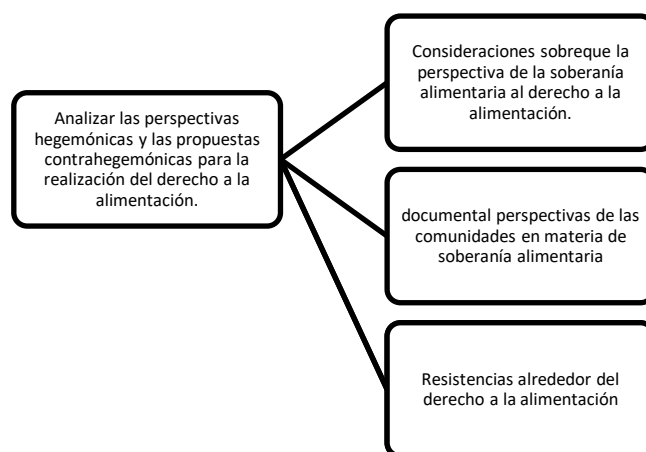


Figura 3. Proceso para identificación del contexto. Fuente: elaboración propia

3. Reflexionar sobre las perspectivas hegemónicas y las propuestas contrahegemónicas para la realización del derecho a la alimentación, se tendrán en cuenta los debates entre



Seguridad y Soberanía alimentaria, para lo que se realizará un análisis documental de algunas apuestas desde la soberanía alimentaria en comunidades y su re-existencia alrededor del derecho a la alimentación a fin de evaluar las dos perspectivas en aras de complementar la propuesta en torno al derecho a la alimentación, como se detalla en la Figura 4:

Figura 4. Proceso para determinar las consideraciones éticas en el derecho a la alimentación. Fuente: elaboración propia

Capítulo I: Marco jurídico Internacional sobre el derecho a la alimentación

Este capítulo aborda el carácter del derecho a la alimentación, las obligaciones de los Estados en la materia, los lineamientos de dicho derecho desde la perspectiva de la normatividad internacional, abordando las más relevantes para su justiciabilidad y se plantea un análisis del proyecto de la Declaración de los Derechos de los campesinos y otras personas que trabajan en zonas rurales de la ONU (2018). Asimismo, serán analizadas las orientaciones de los organismos multilaterales con el fin de elaborar un estado del arte del derecho a la alimentación por medio de un diagnóstico de la perspectiva de la alimentación y las definiciones internacionales que deben abordar los Estados para su realización.

Los Derechos Humanos y su reconocimiento, manifestados en la normatividad internacional en la materia parecen –en muchos casos- alejados de las realidades particulares de los países que han adoptado distintos compromisos, lo cual hace que existan dificultades en su garantía; por tanto, es necesario analizar lo existente para así evaluar las posibilidades en materia normativa de establecer categorías que vayan al ritmo de los movimientos sociales, al respecto Toniollo (2017) expresa que: “La problemática de los Derechos Humanos <<indivisibles>> y la creciente necesidad de efectivizarlos deben alcanzarse a través de la reconstrucción de un derecho internacional más comprensivo de las realidades locales, expresadas por un protagonismo real de los movimientos sociales” (p.7). Es así como a través de la participación del movimiento social en los procesos de regulación, históricamente se han conquistado derechos que evidencian un avance en aspectos normativos. En el caso del derecho a la alimentación se encuentra que, la

perspectiva desde la cual ha sido abordado requiere un replanteamiento ético para su efectivización.

La normatividad en materia alimentaria no consagra una perspectiva de soberanía alimentaria, sin embargo, existe un marco jurídico para la protección del derecho a la alimentación o a la nutrición. Una línea de tiempo sobre esto se muestra en la Figura 5, iniciando en 1945 con la creación de la FAO y terminando con los Objetivos de Desarrollo del Milenio - ODM-. Debe resaltarse que el proyecto de Declaración de los derechos del campesinado y otras personas que trabajan en zonas rurales también consagra en su articulado el derecho a la alimentación señalando como sujeto de protección especial a los campesinos.

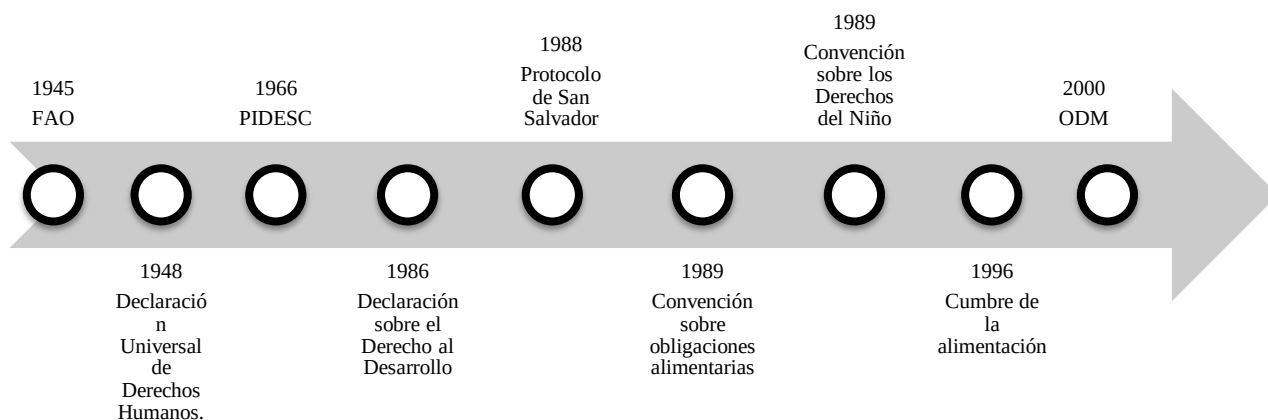


Figura 5. Línea de tiempo de la normatividad internacional en materia alimentaria. Fuente: elaboración propia

Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

El derecho a la alimentación a nivel internacional, ha ido evolucionando a medida en que aumentan los consensos que reafirman la necesidad de una lucha comprometida por parte de los Estados en contra del hambre, es por eso que a partir de 1945 con la creación de la Organización de Naciones Unidas -ONU- se inició una nueva etapa para el derecho internacional que empezó a recoger distintos temas en materia de Derechos Humanos y se crearon organismos especiales como la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura -FAO- encargada de los asuntos ambientales y agroalimentarios, realizando diagnósticos y haciendo presencia en los distintos países en los que busca lograr sus cinco objetivos principales:

1. Eliminación del hambre, disminución de la malnutrición y la realización de la seguridad alimentaria.
2. Contribuir a actividades agrícolas más sostenibles, ya que “...en los últimos 50 años la actividad humana ha modificado los ecosistemas con mayor rapidez y amplitud que en cualquier otro período equivalente en la historia, en gran medida para satisfacer la demanda de alimentos” (FAO, 2007, p. 3).
3. Reducción de la pobreza en el campo.
4. Sistemas alimentarios incluyentes y productivos.
5. Contribuir a los procesos de resiliencia a las crisis alimentarias y agrícolas.

La FAO se ha encargado de realizar estudios que han contribuido a la comprensión del fenómeno, así como de la realización de diagnósticos en materia ambiental a partir de los análisis de temas agroalimentarios, donde sostiene en sus distintos informes que el estado de la seguridad alimentaria y nutrición en el mundo evidencian un aumento en las cifras de

subalimentación de lo cual se responsabiliza a al cambio climático y a la desigualdad. También, ha construido junto con otros organismos como la OCDE, el FMI, FIDA, las normas agroalimentarias.

Declaración Universal de Derechos Humanos

El derecho a la alimentación como derecho humano se encuentra por primera vez recogido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como un derecho económico, social y cultural en el artículo 25: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación” (ONU, 1948, art. 25), si bien esta declaración no establece los alcances del derecho a la alimentación, si abre la puerta a un siguiente desarrollo normativo en otros instrumentos del Derecho a la alimentación a nivel internacional, en distintas convenciones, pactos, protocolos y declaraciones que obligan a los Estados a garantizar el derecho a la alimentación de sus habitantes. La importancia de la declaración es que brinda un enfoque como derecho humano, lo cual ha permitido que se convierta en un derecho básico y fundante para la garantía de otros derechos.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC-) (ONU, 1966), a pesar de haber sido discutido en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP-, las visiones occidental y oriental no lograban establecer puntos de acuerdo frente a los dos pactos, por lo cual fueron hechos por separado -excluyendo del debate a los países del sur-. Estados Unidos firma, pero no ratifica el PIDESC y Rusia firma, pero no ratifica

el PIDCP. El PIDESC marca un avance en el derecho internacional de los derechos humanos, pues habla de derechos que antes no se tenían en cuenta como el de la alimentación, consagrado en el artículo 11 donde, entre otros, afianza los elementos necesarios para un nivel de vida adecuado, entre ellos la alimentación:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. (ONU, 1966, art. 11)

El reconocimiento en el PIDESC del derecho a la alimentación marcó una etapa hacia su justiciabilidad, estableciendo obligaciones de garantizarlo, respetarlo y satisfacerlo por parte de los Estados, sin embargo se generan dificultades en la fuerza jurídica que tiene el PIDESC de acudir a tribunales nacionales para hacer exigible el derecho porque se deja al libre arbitrio la realización del éste y compromete a los Estados a depender de otros organismos como el Banco Mundial -BM-, Organización Mundial del Comercio -OMC-, OCDE y FMI. Vivien (2008) concreta:

En efecto, aunque a cada Estado le corresponde decidir los métodos particulares por los cuales garantizará los derechos previstos en el Pacto, el PIDESC exhorta a los Estados a actuar «al máximo de sus recursos disponibles» para realizar estos derechos y exige a los Estados que los pongan en marcha «tanto por su propio esfuerzo como con la asistencia y la cooperación internacionales». (Vivien, 2008, p. n/a).

La afirmación referente a “actuar con el máximo de los recursos disponibles” se traduce en más deuda pública lo que compromete a los Estados de la periferia a depender de los países del centro; por otra parte, la figura de la cooperación internacional genera una intervención en los

territorios y límites a la soberanía estatal que impone perspectivas en cuanto a la garantía de los derechos, por lo tanto, si bien el PIDESC es un avance en materia alimentaria, también trae de fondo una agudización en la dependencia de los países del sur hacia los países del norte poniendo un claro margen a la libre autodeterminación de los pueblos.

Observación General 12 de 1999

Con el PIDESC se logra un desarrollo más amplio de los alcances del derecho, por parte de la ONU en la Observación General 12 de 1999 se señala la conexión con la dignidad humana y el disfrute de otros derechos, se especifican las categorías que deben tenerse en cuenta a la hora de hacerlo efectivo, pues debe encontrarse en armonía con el medio ambiente. El derecho a la alimentación a partir de esta observación se complementa con la expresión “adecuada y accesible” lo que implica:

1. Disponibilidad: concepto muy ligado al de seguridad alimentaria donde se garantiza el poder encontrar los alimentos, la Observación 12 agrega que la disponibilidad también requiere que estos sean adecuados y sostenibles para las generaciones futuras en calidad y cantidad suficiente y pone como violación del PIDESC el que no se garantice el “nivel mínimo adecuado para proteger a las personas del hambre” (ONU, 1999, p. n/a).
2. Accesibilidad: Es la garantía a la obtención de los alimentos ya sea producidos por la persona misma o a través de los sistemas de producción y comercialización agroalimentarios, sin discriminación alguna. Sobre las violaciones del PIDESC en lo referente al acceso, también se aborda la posibilidad de que sean cometidas por entidades ajenas al Estado cuando éstas no son lo suficientemente reguladas.

De lo anterior se infiere que todo análisis frente a la aplicación del derecho a la alimentación debe hacerse basado en la posibilidad de alimentos adecuados, accesibles y suficientes.

Declaración sobre el Derecho al Desarrollo

La concepción de una normatividad en materia alimentaria como construcción colectiva de los Estados, supone tareas y esfuerzos en conjunto para garantizar el derecho; por su particular relación con el derecho al desarrollo, se hicieron reflexiones en 1986 para que se tuviera en cuenta en las normas nacionales el acceso a bienes mínimos como la alimentación, sin embargo “la visibilización de la problemática en la aplicación efectiva del derecho al desarrollo no ha sido suficiente” (Castellanos y Gómez, 2014, p. 507), pues no traía consigo medidas de protección efectivas y ha quedado abierta a la interpretación bajo cánones culturales, sociales y económicos de los países.

Otro problema en materia de efectividad de la Declaración se debe a la existencia de diversos instrumentos internacionales que han relegado a esta declaración, por eso una elaboración posterior se encuentra en los Objetivos de Desarrollo del Milenio y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, pues se articula la normatividad ambiental con la alimentaria.

Protocolo de San Salvador.

Por parte de la Organización de Estados Americanos -OEA-, la Convención Americana de Derechos Humanos no contempla el derecho a la alimentación, por lo que surge el Protocolo de San Salvador de 1988, sobre derechos económicos, sociales y culturales que complementa las

nociones de la Convención respecto a los Derechos Humanos, pero el protocolo es de carácter progresivo, es decir que busca un ascenso paulatino hacia el cumplimiento del derecho, por eso la alimentación se regula en el artículo 12 y el Protocolo destaca:

1. Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.
2. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia. (OEA, 1988, art. 12).

El concepto alimentación en el Protocolo es reemplazado por nutrición y se agrega el mismo aparte final que en el PIDESC, denotando una fuerte influencia porque los Estados trabajen en la garantía del derecho, además se plantea desde un carácter asistencialista en la cooperación internacional y en la dirección de las políticas nacionales agroalimentarias, mostrando al hambre como una cuestión internacional que conlleva a la ayuda alimentaria para el desarrollo.

Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias.

El protocolo de San Salvador se encuentra complementado por la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias (OEA, 1989), que si bien en principio parece ser del ámbito del derecho de familia al ser para la protección frente a obligaciones alimentarias entre alimentantes y alimentarios en los artículos 4 y 19 trae consigo obligaciones para los Estados respecto a dos situaciones según la OEA (1989): frente al derecho a que no haya

discriminación al recibir alimentos y al deber del Estado de proveer alimentos a los menores que sean desamparados en sus territorios.

La posibilidad de las personas para acudir a instancias internacionales respecto a situaciones que se presenten en materia de obligaciones alimentarias por parte de particulares, solo es posible desde el punto de vista de afectación a la vida y la salud de los seres humanos – especialmente menores-, para ello se cuenta con organismos internacionales que tienen competencia en los Estados trayendo consigo que se brinde un mayor alcance del derecho, pues se pasa de la enunciación a la exigibilidad.

Convención sobre los Derechos del niño y de la niña.

Aunque la Convención sobre los derechos del niño (ONU, 1990) tenga un sujeto especial de protección: los menores, representa un esmero por combatir las cifras de desnutrición y de mortalidad infantil por inanición, Es antecedida por la Declaración de los derechos del niño de 1924, de 1959, por la declaración universal de Derechos Humanos, por la PIDCP y por PIDESC donde se menciona el interés superior del menor, es una carta amplia de derechos y reserva dos artículos (24.c y 27.4) sobre dos tópicos:

1. Un nivel de vida adecuado evitando enfermedades y muerte por malnutrición.
2. Aseguramiento del pago de pensiones alimenticias.

Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Por su parte, el derecho alimentario internacional, se ha encaminado a proyectar acciones internacionales y metas para alcanzar acuerdos que permitan erradicar el hambre por lo que se han trazado metas, verbigracia, el siglo XXI, inicia con los Objetivos del Milenio -ODM- donde en materia alimentaria se señala el objetivo 1 compuesto por los siguientes desafíos:

1. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas que sufren hambre.
2. Reducir a la mitad, entre 1990 y 2015, la proporción de personas cuyos ingresos son inferiores a un dólar diario.
3. Conseguir pleno empleo productivo y trabajo digno para todos, incluyendo mujeres y jóvenes, además rechazando rotundamente el trabajo infantil. (ONU, 2000, p. n/a)

La cumbre de la alimentación de 1996, se comprometió, antes de los ODM, a reducir a la mitad el hambre para el 2015; sin embargo, dicho objetivo no ha podido ser materializado ni por los ODM ni por la cumbre de la alimentación, ya que según la FAO (2017) 815 millones de personas siguen siendo parte de las cifras y continúan en ascenso, es decir que las normas internacionales en cuestiones alimentarias no son respetadas por los países que se obligan a ellas, por lo tanto cabe preguntarse la conveniencia de promover el derecho a través de la creación de más normas o garantizar su cumplimiento a través de la justiciabilidad del derecho.

Los ODM son reforzados por los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ONU, 2015, p. 1) que coinciden con la agenda bioeconómica de la OCDE, frente a: “Erradicar la pobreza extrema; combatir la desigualdad y la injusticia; y solucionar el cambio climático”. Sin embargo, dichos objetivos solo son impuestos a los países de la periferia que dependen de las agendas de los países del primer mundo.

Lineamientos internacionales de los organismos multilaterales.

Sobre los lineamientos internacionales por parte de los organismos multilaterales, este capítulo tiene en cuenta las directrices que han sido adoptadas por los Estados en sus legislaciones nacionales a partir de obligaciones a las que se han comprometido y han hecho parte de sus legislaciones.

El carácter desarrollista de los organismos multilaterales hace que cuando prestan sus servicios para asesorar y contribuir al desarrollo económico de los Estados se aborde desde el concepto de desarrollo generando cuestionamientos frente a ¿Desarrollo para quién o para qué? Pues existen intereses monetarios en la erradicación del hambre, la promoción de la agricultura sustentable y la garantía de derechos económicos, sociales y culturales que obliga a que los Estados tomen decisiones que chocan con las diversas visiones que existen sobre el progreso y el desarrollo.

Bajo el discurso de la sustentabilidad del desarrollo y con el argumento de que “la mayoría de los problemas ambientales están motivados por el subdesarrollo” Conferencia de Estocolmo (ONU, 1972, p.2), los países del centro, a través de las multinacionales que los representan, han direccionado las políticas de los países de la periferia -condenados a exportar *commodities*-, en pro de apoderarse de los recursos tanto ambientales como humanos para explotarlos y obtener ganancias a costa del despojo.

Las Directrices Voluntarias del derecho a alimentación de la FAO (2004), es la conclusión de más de dos años de un grupo de trabajo que tuvo como tarea principal, el diseño de 19 propuestas que coadyuvan para funcionar como instrumento de interpretación del derecho a la alimentación en el PIDESC y en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Las directrices

voluntarias consagran un apartado a la cooperación y al comercio internacional en aras a impulsar la economía de los países de la periferia. También se tiene en cuenta la necesidad de disminuir la deuda externa para que se “liberen recursos para disminuir el hambre (...) Además, se exhorta a todos los acreedores oficiales y comerciales a participar en la Iniciativa” (FAO, 2004, p.40), y llama a que los países endeudados hagan cumplir esta directriz sin tener en cuenta la carencia de fuerza política y económica para enfrentarse a sus acreedores, empero al ser voluntarias no tienen una autoridad normativa para su cumplimiento.

La Décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (La Vía Campesina, 2015), adopta el “paquete de Nairobi” que consagra reformas en los términos del desarrollo sostenible y en un sistema agroalimentario productivo basado en la competencia en las exportaciones, la constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria, un mecanismo de salvaguardia especial para los países en desarrollo miembros y eliminar las subvenciones a las exportaciones agrícolas, no obstante, el plazo para el cumplimiento es 2018 y solamente Australia ha cumplido con la eliminación de las subvenciones con algunas excepciones. En ese orden de ideas, organizaciones como la Vía Campesina (2015) considera a este paquete junto con el de Bali como lesivo para la economía campesina porque se plantea una mayor apertura comercial lo que implicaría mayores importaciones. Es decir que, agudiza el modelo neoliberal causante de una alta concentración de la riqueza.

Por su parte la OCDE ha venido trabajando en una agenda bioeconómica, para impartir un nuevo orden que frene los efectos que se vienen generando producto de la crisis agroalimentaria y climática, sin embargo, ha señalado Pavone (2012, p. 145): “La bioeconomía es un proyecto y al mismo tiempo una visión situada dentro de la narrativa neoliberal del crecimiento económico

y de la competitividad y habla de una nueva economía basada en la manipulación, explotación y apropiación tecnológica de la materia viviente”. Para Birch (2006), el auge de la aplicación de biotecnologías obedece a la expansión del discurso neoliberal que no sólo está inmerso en un esquema económico, sino que está incrustado hasta los tuétanos en todas las legislaciones latinoamericanas y, por ende, es defendido por todo el aparato estatal.

Se presenta la defensa del mercado sobre la vida atendiendo a que se carga la responsabilidad del deterioro ambiental en los países subdesarrollados, en vía de desarrollo, tercermundistas o de la periferia y, por lo tanto, se llama a los países desarrollados, del primer mundo o del centro a que se enfoquen en “salvarlos” a través de Tratados de Libre Comercio, con el establecimiento de sus propias condiciones, verbigracia, se encuentran las leyes sobre variedades vegetales que exigen el uso de semillas patentadas y certificadas, y en caso de no usarlas, se corre el riesgo de incurrir en un delito. Es el caso de Colombia, donde se encuentra penalizado el “usurpar” los derechos de propiedad del obtentor de variedad vegetal, pues en algunos casos las semillas nativas pueden ser confundidas por sus composiciones genéticas con una certificada; dicha medida fue impuesta después del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos que le exigía al país realizar ajustes en sus políticas en materia de variedad genética. Frente a esto último Semillas.org (2014), ha manifestado que:

Es inaceptable que el ICA en vez de promover el desarrollo rural que garantice la protección de los patrimonios genéticos de la nación y de los derechos de millones de campesinos, indígenas y afrocolombianos, se convierta en una entidad policiva que persigue, judicializa y castiga a los agricultores por realizar con dignidad el trabajo de mejorar, usar, guardar, intercambiar y comercializar semillas. (2014, p.n/a).

La biotecnología se presenta como una solución viable para combatir el hambre y ha requerido de grandes inversiones para su aplicación, empero López-Almansa (2008) son

soluciones superficiales, solo solucionaría los problemas del primer mundo, quienes son los que tienen los recursos para invertir, y dicha agenda bioeconómica no tiene en cuenta las realidades particulares de cada país.

En el caso del -FMI, quien aparentemente se opone a la agenda bioeconómica de la OCDE, pues culpa a los biocombustibles y a la implementación de políticas bioeconómicas de la crisis alimentaria, en realidad es el más beneficiado con la crisis alimentaria, ya que cuenta con programas para financiar las emergencias contribuyendo con préstamos para que los Estados subsanen las eventualidades generadas en la mayoría de los casos por las políticas neoliberales que han puesto en crisis a las economías agroalimentarias nacionales Lichtensztein (2012):

En el caso de las políticas de estabilización del FMI y de las políticas convencionales de crecimiento del Banco Mundial que abarcó parte de la década de los cincuenta, y principalmente la de los sesenta del siglo pasado, las consecuencias principales fueron promover una creciente apertura comercial y facilitar la entrada de las inversiones extranjeras directas, todo lo cual llevó a un aumento en los grados de concentración productiva. Estas consecuencias se corresponden, por cierto, a una fase de expansión de las transnacionales (productivas a nivel internacional y en los países más industrializados de América Latina). (p.27)

Por otro lado, la FAO reafirma los diagnósticos de la OCDE al exponer que la situación de hambre en el mundo se debe al cambio climático y ha recomendado a los Estados políticas en materia ambiental y agroalimentaria, partiendo de premisas como "Las prácticas agrícolas representan actualmente en torno al 25 por ciento de las emisiones de gases que producen el efecto invernadero" (FAO, 2017, p. n/a), uniéndose a la necesidad de un mayor apoyo por parte de los países del centro a los de la periferia, a través de préstamos de deuda pública para financiar la agricultura y enfocar esfuerzos en combatir la pobreza y el hambre.

Conclusiones.

Se ha consolidado una arquitectura jurídica en materia alimentaria que, si bien en principio parece presentar intenciones de erradicar el hambre y reducir la brecha de desigualdad atendiendo a los nuevos retos que exige el cambio climático, en verdad favorece a las potencias y a las potencias emergentes que imponen sus condiciones y se muestran como los “salvadores” de los países de la periferia, a través de la figura de la cooperación internacional y conservando la dependencia económica por medio de la deuda externa.

Desde que se empezó a hablar de seguridad alimentaria, se han creado políticas que han reducido el hambre en el mundo y se ha ido afianzando la alimentación como un derecho individual de las personas, pero no desde una perspectiva de la dimensión colectiva e integral que agrupe todas las cadenas de producción y distribución de los alimentos. Asimismo, desde la visión institucional internacional no se contempla la magnitud política y económica de las categorías y tendencias en materia de garantía del derecho, por lo que no se integra a los procesos colectivos que defienden el derecho a la alimentación, sino que, por el contrario, se excluyen de la discusión y en muchas ocasiones, se les persigue.

Los lineamientos internacionales han definido las políticas alimentarias a partir de la seguridad alimentaria, lo cual se traduce en un discurso desde la institucionalidad que no articula otras visiones y que, en ocasiones, anula otras expresiones sobre la manera en que se puede vivir sin hambre. Sin embargo, gracias a la presión del movimiento social, han comenzado a ser incluidos en los debates sobre el rol del campesinado en la erradicación del hambre, realizando importantes aportes en temas como agroecología y soberanía alimentaria.

Capítulo II: Normatividad nacional en torno al derecho a la alimentación y estado de la seguridad alimentaria en Colombia.

Este capítulo presenta en un primer momento el marco jurídico del derecho a la alimentación, teniendo en cuenta la normatividad principal que regula el derecho y algunas sentencias de la Corte Constitucional; en un segundo momento, se desarrolla el estado de la seguridad alimentaria en Colombia a partir de cifras en torno al tema agroalimentario, con fin de tener un panorama de la situación mundial, para así generar unas reflexiones frente a las resistencias y posibilidades generadas desde la misma normatividad para algunos proyectos de soberanía alimentaria en Colombia, y que serán abordados con mayor profundidad en el tercer capítulo; y, por último, se concluye con algunas reflexiones frente a los desarrollos del país en el tema.

En Colombia, los avances en normatividad sobre el derecho a la alimentación han sido alcanzados desde una perspectiva de la salud pública, generando de esta forma normas y políticas tendientes a la promoción y garantía del derecho desde su correlación con el derecho a la salud y no como un derecho independiente. Ejemplo de esto es la Ley 1355 de 2009 o ley de obesidad, por la cual se adoptan medidas para su control y atención, mientras no existen políticas claras sobre el control del hambre y la alimentación digna en el país, más allá de acciones dirigidas a la infancia y adolescencia como programas de alimentación escolar -PAE.

Es de aclarar que, para hablar del derecho a la alimentación en Colombia, es necesario verlo desde una integralidad compuesta por el proceso de producción, distribución, disponibilidad, accesibilidad, justiciabilidad y garantía del derecho que hacen que este sea realizado o no en un

país como Colombia. Es por esta razón que se abordará la normatividad más importante sobre lo correspondiente a la agroalimentación, pues a pesar de algunos avances, , en términos de la Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (2010, p. 2) nuestro país “carece de una normativa amplia, explícita e inequívoca, sobre las obligaciones que las entidades estatales, los particulares, los intereses económicos nacionales y extranjeros, así como la sociedad restante, deben tener en torno al respeto, protección y realización del DA”.

Marco Jurídico nacional para la protección del derecho a la alimentación.

La apertura económica de la década del noventa, que intentaba integrar la economía local con la mundial adaptándose al Consenso de Washington (FIAN, 2014, p. 20) y asumiendo los Diez Puntos de Williamson, que entre otros elementos, proponían la liberalización comercial, lo que se traduce en tratados de libre comercio, también trajo para Colombia una dicotomía entre derecho/servicio, presentando una visión más mercantilista de los derechos y convirtiéndolos en servicios por los cuales se debe pagar, supeditando al capital el acceso a los mismos y generando barreras que impiden tener una buena calidad de vida para quienes no cuentan con la capacidad de pagar por una alimentación digna.

Aunado a lo anterior, la lenta realización de los derechos económicos, sociales y culturales en Colombia ha estado fuertemente ligada al conflicto armado y político en el que ha estado inmerso el país por más de cincuenta años; por tal razón en las negociaciones de la Habana entre el gobierno colombiano y las FARC-EP, se logró un acuerdo sobre el tema agrario que busca mejorar las condiciones del campo colombiano y disminuir la brecha de desigualdad entre el campo y la ciudad, presentándose como una oportunidad histórica para la democratización de la

tierra y el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades campesinas. Otro aspecto a considerar es la corrupción, la cual ha limitado el acceso a una alimentación digna por los sectores más vulnerables, verbigracia, son los Programas de Alimentación Escolar -PAE- que, según la Contraloría General de la República, superan los más de 140 mil millones de pesos en corrupción (El Espectador, 2017); todo esto sumado a que el país no cuenta con un direccionamiento claro sobre la realización del derecho a la alimentación y además por imposiciones por parte de los organismos multilaterales, lo cual limita su independencia.

El ejercicio del derecho a la alimentación ha sido visto desde su relación con el derecho a la salud y esta interdependencia es la que ha permitido que se dé una evolución en materia jurisprudencial enmarcada en lo dispuesto en el PIDESC y las Directrices Voluntarias sobre el Derecho a la Alimentación, que también han sido estipuladas por vía constitucional en un conjunto de artículos que han buscado su avance, empero han sido limitados a la hora de materializar el derecho.

El derecho a la alimentación en la Constitución Política de 1991.

El derecho a la alimentación en Colombia se encuentra en concordancia con lo dispuesto internacionalmente, es decir, que es visto desde una perspectiva de seguridad alimentaria. En esa dirección, el Estado colombiano ha orientado un conjunto de artículos constitucionales sobre el derecho a la alimentación que señalan:

Artículo 43: “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 43).

Dicho artículo hace especial énfasis en la necesidad de brindar alimentos sin ningún tipo de discriminación a la mujer, pues la limitación en el acceso de alimentos se agudiza en las mujeres latinoamericanas, debido a que se cuenta con un menor acceso a recursos básicos para la subsistencia. Al respecto ONU mujeres (2018, p. n/a) ha precisado que “hay 4,4 millones más de mujeres que viven en la extrema pobreza en comparación con los hombres”. En su mayoría debido a las labores de cuidado no remuneradas y que han sido históricamente impuestas a las mujeres, por lo cual los objetivos que buscan la disminución del hambre deben ser transversales a los distintos tipos de discriminación que concurren en una persona.

En el caso de la producción de alimentos, se mantiene una fuerte tendencia a que la mujer no sea la propietaria de la tierra, pero sí la encargada de la producción agrícola, pues los hombres suelen partir en búsqueda de oportunidades laborales hacia las cabeceras municipales, dejando en manos de las mujeres la tenencia de la tierra, pero no la propiedad, lo que limita su capacidad de decisión y participación (Zuluaga, citada en Korol 2016, p. 113). De lo que se infiere que para avanzar en la materialización del artículo 43 de la Constitución Política, se deben eliminar las condiciones de discriminación en la producción, distribución y acceso del mercado agroalimentario.

En los niños, la alimentación es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 44 de la Constitución política de Colombia de 1991 que señala: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada...”. Es así como se han creado programas especiales en los casos de alimentación de los menores para promover un desarrollo integral y evitar la deserción escolar; sin embargo, queda excluida

la población que no asiste a las aulas por distintas motivaciones, ya que dichos programas se ejecutan dentro del ámbito escolar, pues su fin es mejorar la capacidad de aprendizaje y no proveer y atender la alimentación a los niños, niñas y adolescentes. Por este motivo, el número de niñas y niños muertos en el país por desnutrición entre el 2012 y el 2016 fue de 1562 (Defensoría del Pueblo, 2018, p. n/a), cifra que se ha mantenido ascendente y frente a la cual, la Defensoría del pueblo ha alertado, asegurando que el Estado debe crear programas eficaces que garanticen el control y vigilancia de los menores.

De otro lado, en relación con los adultos mayores, la Constitución Política contempla lo siguiente:

Artículo 46: El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 46).

Sin embargo, no existe una política que contribuya a mejorar las condiciones alimenticias y nutricionales del adulto mayor en Colombia, a excepción de algunos programas asistencialistas como el sistema de pensión no contributiva que otorga un subsidio que difícilmente llega a ser la mitad de un salario mínimo, o los hogares de paso existentes en algunas ciudades para atender a adultos mayores.

Aunque la Constitución Política de 1991 estipula el derecho a la alimentación como fundamental, en casos concretos como los menores de edad, y señala como sujetos de especial protección a las mujeres y al adulto mayor, se queda en la retórica, pues la garantía de estos derechos depende de asuntos económicos para llegar a ser efectivos.

En el mismo sentido, respecto a la producción de alimentos, también existe un articulado en la Constitución que en primera instancia busca otorgar protección especial por parte del Estado, especificando en el artículo 65:

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 65).

A pesar de esta premisa constitucional que busca, entre otros, el desarrollo agroindustrial del país, y garantizar el derecho a la alimentación, también se queda en palabras, pues Colombia ha decidido orientar su economía hacia el extractivismo minero-energético, dejando a un lado su capacidad de ser potencia agrícola en el mundo. Además, cabe resaltar que, a partir del boom del año 2000, el país ha modificado su legislación en busca de ampliar la frontera minera, sin embargo, esta ampliación solo ha sido posible a través de la militarización de los territorios y la violencia (Vélez, 2014), buscando aumentar la confianza de los inversionistas. Lo que denota toda una arquitectura jurídica en Colombia elaborada para beneficiar a los organismos multilaterales y que va en dirección opuesta a mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

El derecho a la alimentación en línea de soberanía alimentaria en las sentencias de la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional colombiana ha desarrollado el derecho a la alimentación en vía de seguridad alimentaria, sin embargo, no ha desconocido el concepto de soberanía alimentaria,

fallando en algunos casos bajo las implicaciones que tiene el ejercicio de la alimentación en la autonomía de los territorios. Es así como se puede encontrar la sentencia de constitucionalidad 348 de 2012, en donde se establecen los alcances del derecho a alimentarse adecuadamente y la participación de las comunidades en esas definiciones. Esta última sentencia, que se encuentra en un contexto de comunidades afectadas por megaproyectos y la necesidad de mantener su soberanía alimentaria para no morir de hambre, define a la Soberanía alimentaria como:

La soberanía alimentaria, comprende, no sólo la libre potestad de los Estados y los pueblos de determinar sus procesos de producción de alimentos; también implica que esos procesos de producción garanticen el respeto y la preservación de las comunidades de producción artesanales y de pequeña escala, acorde con sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos y pesqueros”. (Corte Constitucional, 2012).

La Corte reconoció que al construirse el anillo vial malecón de Crespo (Bolívar, Colombia), se afectaba el derecho de una comunidad de pescadores a alimentarse y debían ser sujeto de consulta para que pudieran expresar de manera libre e informada su consentimiento. Con la negativa de la comunidad de la Sentencia de Tutela, el anillo vial fue construido sin estudios previos, lo que ha generado inundaciones y cambios en la cadena trófica de la vida marina que, como consecuencia, ha sido desplazada del lugar.

Si bien la Corte no da el reconocimiento del derecho a la soberanía alimentaria, si toma el concepto dentro del análisis que permite salvaguardar los derechos fundamentales a la participación, a la alimentación, al trabajo, a la libre escogencia de profesión u oficio y a la dignidad humana.

En la Sentencia de Constitucionalidad 644 de 2012, donde se demanda la inconstitucionalidad de los artículos 60, 61 y 62 de la ley 1450 de 2011, pues no cumplen con el

objetivo que plantean de facilitar el acceso a la tierra a los trabajadores del campo, en lo relacionado con la distinción entre soberanía y seguridad alimentaria y la dimensión institucional, objetiva y colectiva del derecho a la alimentación, se confunden los términos y se señala que debe respetarse la pequeña y mediana producción y comercialización de alimentos para la defensa de la seguridad alimentaria de las comunidades, por lo que declara los artículos inexecutable. Una vez más se toma como instrumento de análisis la soberanía alimentaria, pero se sigue en vía de respetar la seguridad alimentaria.

En la sentencia de tutela T-606 de 2015, un grupo de pescadores dedicados a la pesca artesanal acude a la protección de sus derechos fundamentales al trabajo, participación, soberanía alimentaria y mínimo vital, pues la Unidad Especial de Parques Naturales de Santa Marta les prohibía ejercer su oficio en razón a la protección de las especies que habitan el parque natural. La corte termina resolviendo por amparar los derechos de los pescadores, arguyendo que la pesca artesanal no es la causante de la contaminación en el parque nacional. No obstante, y a pesar de constituirse como un avance en la protección de la soberanía alimentaria de los pescadores, la Corte confunde el derecho a la seguridad alimentaria con la soberanía alimentaria, pues en el primer apartado señala:

Tutelar los derechos fundamentales al mínimo vital y móvil, la vida, a la seguridad alimentaria, a la participación, al trabajo y a la dignidad humana del señor Jonatán Pacheco Yáñez, los miembros de la Cooperativa de pescadores de Barlovento y demás pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona. (Corte Constitucional, 2015, p. n/a).

Y en el tercer apartado ordena que se establezca “un plan de compensación que garantice a los pescadores artesanales del Parque Nacional Natural Tayrona la satisfacción de sus derechos fundamentales al trabajo, soberanía alimentaria y mínimo vital” (Corte Constitucional, 2015, p.

n/a). En esta sentencia la protección del derecho a alimentación se interrelaciona con el derecho al trabajo y al mínimo vital para poder acceder a los alimentos y no con un derecho independiente.

La Corte constitucional ha tomado como consideración sentencias de la Corte Interamericana, vía control de convencionalidad, que también se orientan en la protección del derecho sobre la base de afectaciones al derecho a la salud. Al respecto, ha sometido a consideración la sentencia Comunidad Yakye Axa contra Paraguay, originada porque el Estado de Paraguay no respetó el derecho a la propiedad ancestral de la comunidad indígena e impidió el ejercicio de derechos humanos, entre ellos, a la alimentación; no obstante, se resuelve en relación con el derecho a la salud y a una vida digna de la comunidad indígena y no a la alimentación o el derecho al agua potable como derechos independientes. De esta manera, al fallar casos como la sentencia de constitucionalidad T-622 de 2016, que protege a las comunidades que habitan el río Atrato de la omisión por parte del Estado colombiano en la protección contra la minería legal e ilegal que estaba limitando el ejercicio de derechos fundamentales, les da la salvaguarda a sus derechos a la vida, a la salud, al agua, a la seguridad alimentaria, al medio ambiente sano, a la cultura y al territorio.

En otra sentencia de tutela T-302 de 2017 se falla a fin de proteger los derechos fundamentales de la comunidad Wayuú a la salud, el agua y la alimentación, la Corte se orienta a proteger los derechos fundamentales de la comunidad, aclarando que son derechos individuales que no se vuelven colectivos por el solo hecho de presentar la acción en conjunto, pues si bien los hechos que generan la vulneración ocurren de manera generalizada, dichos derechos tienen una dimensión individual en su protección. Es así como se ordena que haya “medidas adecuadas

y necesarias para constituir un Mecanismo Especial de Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas para la superación del estado de cosas inconstitucional constatado” (Corte Constitucional, 2017, p. n/a), considerando la grave situación en que se encuentra La Guajira y que no existen medidas estatales suficientes para garantizar el acceso y disponibilidad de los alimentos a la comunidad Wayuú, sumando la situación a la que han sido sometidos por la desviación de algunos ríos y la explotación de petróleo y carbón en su región por parte de trasnacionales que han agravado las condiciones de la comunidad. La T-302 de 2017 resulta histórica, ya que antes no se había declarado estado de cosas inconstitucionales la alimentación de los y las menores indígenas en Colombia, aun cuando esta sentencia se encuentre en espera de ejecución.

El marco de protección que ha brindado la Corte Constitucional al derecho a la alimentación y a la soberanía alimentaria ha sido posible desde pronunciamientos como las sentencias de Tutela 652 de 1998, 348 de 2012, 606 de 2015 y de Constitucionalidad 644 de 2012, que han optado por considerar que el ejercicio de los derechos colectivos para un ambiente sano, la cultura y el desarrollo sostenible de las comunidades indígenas, campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras pasa por reconocer y proteger las practicas ancestrales de subsistencia que dan pie para resolver la garantía del derecho a la alimentación de manera autónoma a la intervención o acompañamiento estatal, por lo que estas deben ser respetadas (Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016 citando a las sentencias T-652 de 1998, T-348 de 2012, C-644 de 2012 y T-606 de 2015).

Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CISAN: La alimentación como un problema de salud pública.

No se puede desconocer que históricamente la implementación de políticas públicas en materia alimentaria ha disminuido el hambre en Colombia (Restrepo-Yepes, 2011). La creación de la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISA-N, del Observatorio Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -OSAN- y el Plan Nacional y los planes territoriales de Seguridad alimentaria a través del Conpes 113 de 2008 y el decreto 2055 de 2011 y el Decreto 1115 de 2014, trajeron consigo un giro en la visión de la política pública alimentaria, mirándola desde aspectos más integradores. Es por tal motivo que la CISAN es integrada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación (DNP, s.f).

El principal objetivo de la CISAN es integrar y para esto debe diseñar, elaborar y ejecutar políticas que lleven a cabo el Plan alimentario y nutricional, tomando como base documentos Conpes que establecen la política sanitaria del país, otorgándole una definición desde el punto de vista de la salud pública. Con ello, las estrategias para superar la condición de hambre en Colombia no pasan de la promoción y se quedan cortas a la hora de señalar acciones radicales que conlleven a evitar la malnutrición en el país.

Por tanto, aunque la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional han conseguido cimentar posibilidades históricas para el derecho a la alimentación, la ley y las

políticas públicas se han quedado cortas en un derecho a la alimentación tendiente a garantizar que las personas no sigan muriendo de hambre y que las comunidades puedan tener autonomía a la hora de mantenerse dentro de las posibilidades para vivir sin hambre.

Algunas consideraciones frente a la normatividad que regula la producción de alimentos.

Colombia no ha sido ajena a la disputa mundial por los alimentos e internamente existe un debate entre distintas maneras de ver la producción de alimentos. Cuando hay una pugna entre las distintas visiones de habitar el mundo, se crean conflictos caracterizados de acuerdo con los sujetos implicados y con las causas que motivan el conflicto. Para el caso colombiano, el fin de la guerra con una de las guerrillas más antiguas del continente ha evidenciado, con mayor visibilidad, los conflictos en los territorios por la tierra y la soberanía.

Los conflictos entre Comunidades y transnacionales que llegan a acuerdos con los Estados le permiten la explotación del territorio y sus habitantes, en teoría las comunidades deben ser consultados sobre las explotaciones en los territorios; pero cuando no se logra un acuerdo ocurren conflictos, en los cuales terminan perdiendo las comunidades rurales que son las más afectadas en estos casos por las desigualdades en las cargas en materia económica, social y ambiental. Sobre esta cuestión, el Comité para la abolición de deudas ilegítimas, CADTM (2016), ha precisado que existe una asimetría en la aplicación de la justicia para las transnacionales en lo que respecta a casos de despojo, cambios en la vida social y económica de las comunidades, violaciones a derechos humanos, relaciones laborales abusivas y perjuicios sobre los consumidores. Los Estados han privilegiado los derechos de los inversionistas sobre los

de las víctimas, quienes no cuentan con posibilidades de una defensa técnica que pueda competir contra los abogados contratados por las transnacionales que, adicionalmente se valen de la corrupción y la violencia para ganar los procesos legales, librándose de responder por los daños ocasionados (CADTM, 2016, p. 4).

Es preciso señalar que dichas relaciones asimétricas ocasionan una pérdida en la soberanía estatal, pues los países que se encuentran en la disputa por la hegemonía han encontrado la manera de asegurar su seguridad alimentaria, como en el caso de China que conserva más de 240 millones de familias dedicadas a la agricultura, ofreciéndoles beneficios para que permanezcan en el tiempo a través de programas como “Grano para el verde” (Trápaga, 2014). Asimismo, otras economías emergentes han optado por el desarrollo de políticas que les permitan potenciar sus países, y en caso de no disponer de las condiciones materiales para hacerlo, se han expandido y atornillado en países latinoamericanos que cuentan con el potencial para abastecer alimentariamente a sus naciones, siendo Colombia uno de los casos más notorios.

Las normas colombianas encargadas de regular la producción de alimentos van en contravía a lo que estipula el artículo 65 de la Constitución política cuando señala que la producción de alimentos será de protección especial para el Estado, pues por un lado se busca la garantía para los pequeños y medianos productores y, por otro, se crean normas para limitar el ejercicio del trabajo rural.

Un ejemplo de las normas que buscan limitar el trabajo agrario son las normas sobre certificación de la Comunidad Andina de Naciones con la Decisión 345 de 1993 que orienta sobre el uso y perfeccionamiento genético de las plantas; el decreto 4525 de 2005 del gobierno Colombiano que abre la puerta a las semillas transgénicas importadas; la Ley 1032 de 2006 del

Congreso de la Republica que agrega al código penal el delito de uso de semillas certificadas o confundibles con éstas, es decir, que será sancionado penalmente quien utilice semillas nativas o criollas cuando sean similares a las que cuentan con patente, de la que solo disponen las grandes corporaciones debido al costo jurídico y económico para su expedición; la resolución 187 de 2006 del Ministerio de agricultura y desarrollo rural que reglamenta el procesamiento y certificación de la producción agrícola, facilitando el asunto para el gran capital; la resolución 970 de 2010 del ICA que es la más agresiva en cuanto a la persecución contra los campesinos y los usos de las semillas nativas, criollas o ancestrales, regulando la propiedad intelectual y las obtenciones vegetales; la Ley 1518 de 2012 del Congreso de la Republica que aborda los alcances de la propiedad intelectual sobre las semillas; la ley 1776 de 2016 (Zidres) del Congreso de la Republica sobre zonas de interés de desarrollo rural y económico que da la posibilidad al capital corporativo trasnacional de apropiarse de tierras del Estado y que antes había sido presentada como ley Urrutia y fue denunciada por algunos congresistas de bancadas alternativas, manifestando que había sido creada para quitarle tierras al campesino y entregárselas al gran capital; por último, el Decreto de Fast Track 092 de 2017 del Gobierno de Colombia que permite la formalización de tierras a nuevos sujetos que pueden ser multinacionales.

Las normas que regulan la producción de alimentos, lejos de contribuir al desarrollo del campo colombiano, se orientan a descampesinizar el país. Los y las campesino/s no pueden seguir siendo vistos como simples habitantes de zonas rurales, sino que se debe mirar la relación que han creado con el territorio basada en formas particulares de producir alimentos. Estos sistemas de producción de alimentos se caracterizan por ser diversificados y tener como base

social las familias y comunidades campesinas locales; priorizan la producción para el autoconsumo o mercado local; preservan el medio ambiente; utilizan al máximo los insumos locales y/o reutilizan sus productos y, por último, su fin es encontrar la autonomía genética y tecnológica integrando nuevos conocimientos sin desintegrar sus sistemas tradicionales. (Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo -CLOC- Vía Campesina y Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS, 2013). Es por este motivo que se deben derogar normas que los perjudiquen y crear una normatividad que favorezca al campo colombiano para que no se continúe hacia un estado de inseguridad alimentaria.

Estado de la seguridad alimentaria en Colombia.

La situación de pobreza en Colombia es persistente y el estado de subalimentación de las personas es una constante que va en ascenso, el país se encuentra en mora de una política social incluyente que supere la desigualdad y permita el acceso equitativo a la tierra. Según el DANE (2018), actualmente el coeficiente GINI en Colombia es 0,508 y el índice de pobreza multidimensional alcanza el 17,0%, agudizándose en el sector rural que llega a 37,6%; sumándole, que para el 2015, el 13% de la población concentraba 77% de la tierra. Frente a los indicadores de pobreza monetaria, se tiene que, 13 millones de colombianos, lo que constituye casi el 30% de la población. reciben ingresos menores a un millón de pesos mensuales,.

Los Objetivos de Desarrollo del Milenio -ODM- han mostrado avances en lo que respecta a la erradicación de pobreza y el hambre. Sin embargo, el Programa de las Naciones Unidas para el

Desarrollo -PNUD- (2015) señala que existen grandes desigualdades entre el sector rural (41%) y el sector urbano (25%); en departamentos como Cauca, Chocó y La Guajira la pobreza supera el 50%, coincidiendo con ser territorios con mayor potencial para la agricultura y la ganadería.

Por otro lado, el Censo 2018 reveló que la población rural en Colombia ha disminuido: mientras en el año 2005 la población rural dispersa era de 18,4%, ya para el 2018 desciende a 15,1% (DANE, 2018). Entre las causas se halla que no es rentable producir alimentos por cuenta propia y que el campo se está quedando sin relevo generacional.

La Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC- (2017) calcula que las importaciones en Colombia alcanzan alrededor de 8.8 millones de toneladas de alimentos, y que las materias primas importadas, entre 2015 y 2018, aumentaron en más de un 20%. Estos datos indican una fuerte tendencia a depender de importaciones para satisfacer la alimentación de la población, debido en gran parte al monocultivo en muchos lugares. Esto evidencia cómo se ejerce el control sobre los países que son relegados a la condición de productores de *commodities* a costa de sacrificar la variedad de alimentos que pueden producir con el fin de implementar prácticas de monocultivo, las cuales desgastan las formas tradicionales de vida de las comunidades y profundizan las desigualdades entre las regiones subdesarrolladas y desarrolladas. La situación para los pequeños productores es aún más difícil debido a factores como los presentados por la FAO:

Los principales motores que impulsan la pérdida de la biodiversidad son el cambio climático, la contaminación, la sobreexplotación de recursos, la introducción de especies invasoras y la deforestación, esta última para el caso de Colombia es importante especialmente en los departamentos de Caquetá, Nariño, Meta, Chocó, Putumayo y Cauca. (FAO, 2015, p. n/a)

Con todo esto, el Estado de subalimentación en Colombia en 2015 era de 8,8% de la población, es decir, 4,4 millones de personas contaban con una dieta insuficiente debido a la imposibilidad de acceder a los alimentos. Esto significa que el principal problema en Colombia no es la escasez, ya que se posiciona en uno de los primeros lugares entre los países con mayor diversidad biológica, sino de accesibilidad (FAO, 2015). A esta situación se suma la ley de financiamiento o reforma tributaria promovida por el gobierno de Duque, que pretende gravar la canasta familiar con el impuesto al valor agregado -IVA-, limitando aún más el acceso a la población más vulnerable del país.

Por otro lado, la deuda externa de Colombia asciende a 124.375 millones de dólares (Banco de la Republica, 2018), destinando para el 2019 un valor de 51.9 billones de pesos del presupuesto nacional para el pago de ésta. La deuda ha ido ascendiendo para el pago de deudas anteriores, comprometiendo seriamente el presupuesto de la nación y ocasionando el desfinanciamiento de programas como los PAE y familias en acción (Libreros y Clemente, 2018). Si se continua en esa vía, Colombia no tendrá recursos para financiar programas sociales que tiendan a disminuir el hambre y se mantendrá como uno de los países más desiguales del mundo.

Colombia tiene todo el potencial para poner en marcha la realización del derecho a la alimentación desde una perspectiva de soberanía alimentaria, sin embargo, la voluntad política y económica que se lucra del hambre no ha permitido superar las condiciones de desigualdad que en 2018 ha matado de hambre a más de 200 niños y niñas, y ha hecho que disminuya el número de productores de alimentos, pues no es posible el relevo generacional si no existe posibilidad de aspirar a mejores ingresos y superar las condiciones de pobreza.

Asimismo, es necesario que se garantice el cumplimiento del Acuerdo de paz respecto al punto 1 sobre una reforma rural integral que permita una democratización de la tierra en Colombia; empero el Congreso de la República, en lo referente a las reformas necesarias para la implementación del Acuerdo de paz, va muy lento o en contravía como es el caso del tema de restitución de tierras donde se pretende la creación de una segunda instancia que impida una solución ágil para las víctimas.

Conclusiones.

Colombia no ha suscrito el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, lo cual se suma a la lenta realización de los DESC y a que no existen estándares que permitan el desarrollo del derecho a la alimentación para favorecer a la población más vulnerable.

El derecho a la alimentación con perspectiva de soberanía alimentaria debe ser visto desde un enfoque de género que permita superar las distintas formas de discriminación en materia agroalimentaria, atendiendo desde la producción que incluye el acceso a la tierra y a créditos justos a mujeres, así como en la distribución, creando y brindando garantías a las distintas iniciativas con enfoque de mujer y permitiendo que se otorguen subsidios a la mujer rural y urbana en condiciones de pobreza, para que tengan un verdadero acceso a la alimentación

El tema económico es crucial en las excusas que se suman a la realización del derecho a la alimentación, sin embargo, los dineros que se pierden en corrupción son incalculables, siendo necesarias políticas y sanciones jurídicas, políticas y sociales más fuertes a quienes cometen

irregularidades con los fondos para la alimentación, de esta manera se podrían obtener avances considerables en el acceso a una alimentación digna.

La Corte constitucional no considera una dimensión colectiva del derecho a la alimentación y mantiene sus sentencias en vía de considerarlo un derecho de carácter individual. También, se denota una mezcla en los términos de seguridad alimentaria y de soberanía alimentaria, lo que puede generar confusiones al momento de garantizar el derecho. No obstante, sus pronunciamientos posibilitan el respaldo a los ejercicio de autonomía y de soberanía alimentaria por parte de las comunidades campesinas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras,

El Estado debe garantizar el diseño e implementación de una verdadera reforma rural integral que rompa con la tendencia de atraso de la ruralidad colombiana, y por ese camino, garantizar el acceso a la alimentación desde una perspectiva de soberanía alimentaria.

Capítulo III: El derecho a la alimentación entre lo hegemónico y lo contrahegemónico:

Debates en torno a la soberanía alimentaria.

La evolución del derecho a la alimentación ha permitido que pueda ser visto de dos maneras: (i) desde la perspectiva de la seguridad alimentaria, institucionalizada por los organismos multilaterales, y (ii) desde la perspectiva de la soberanía alimentaria, categoría que nace de las resistencias al modelo impuesto. Esta distinción, en principio parece un asunto superficial empero las implicaciones que tiene adoptar uno u otro término, es trascendental, por lo cual el presente capítulo se basa en las distinciones y repercusiones de ambas, haciendo especial énfasis en la soberanía alimentaria y en las posibilidades gestadas desde los territorios que han permitido la construcción de otros mundos posibles.

¿Seguridad o Soberanía alimentaria?

Los distintos debates entre los organismos multilaterales y el movimiento social en lo que respecta a la alimentación, surgen de dos maneras de ver el mundo y de darle solución a la crisis alimentaria. Tales debates se sintetizan en dos conceptos a saber: Seguridad alimentaria y Soberanía alimentaria. Dicha controversia viene abordándose desde finales del siglo XX a partir de la implementación de políticas en materia alimentaria basadas en orientaciones de los organismos multilaterales desde la visión de la seguridad alimentaria, “Como respuesta a las visiones sectorizadas, que enfatizan sólo en uno o varios sectores de la producción de alimentos, surgen enfoques de carácter integral que comienzan a cuestionar la eficacia de los enfoques tradicionales de políticas de seguridad alimentaria” (López y Franco, 2015, p. 1360).

Inseguridad alimentaria.

Para la FAO (2018) la inseguridad alimentaria es la incapacidad de los seres humanos de tener una ingesta adecuada de calorías, lo cual pone en peligro la vida de las personas. Esta definición se puede interpretar con una fórmula establecida de parámetros de hambre extrema:

La Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases -CIF- y el Cadre Harmonisé -CH-), teniendo la CIF diversas fases del hambre (Fase 3-Crisis; Fase 4-Emergencia; y Fase 5-Hambruna/Catástrofe). La Fase 5 es el síntoma extremo en crisis agudas y prolongadas. (FAO, 2018, p. 37)

Puesto que todos los países no están en el mismo nivel de inseguridad alimentaria, se han diferenciado al respecto varios tipos, dependiendo de factores como la temporalidad y la capacidad de acceso a los alimentos de las personas en cada nación. Dehollaín (1995) ha categorizado tres clases:

1. *Inseguridad alimentaria Crónica* donde hay una inadecuada dieta alimentaria por periodos prolongados.
2. *Inseguridad alimentaria estacional* como punto medio entre la crónica y transitoria, cuya característica es su previsibilidad, aunque existe una duración limitada y por reiteradas ocasiones.
3. *Inseguridad alimentaria transitoria* cuya característica es el corto plazo y se produce generalmente por variaciones en los precios o en la disponibilidad de los alimentos. Esto evidencia una crisis alimentaria que no puede ser resuelta con las mismas prácticas y recomendaciones que han llevado a agudizar esta crisis.

El concepto de inseguridad alimentaria se viene posicionando debido al aumento de las cifras de hambre en el mundo, expuestas en varios diagnósticos elaborados por organismos internacionales. En dichos informes se han determinado las causas y consecuencias del hambre, encontrando que la situación mundial es preocupante y corresponde a la expansión del proyecto neoliberal y a la crisis civilizatoria actual, como consecuencia del agotamiento de un modelo económico, adoptado por la mayoría de los países en América Latina. frente al cual, aparentemente, no se pueden encontrar soluciones.

Seguridad alimentaria.

Por otro lado, la seguridad alimentaria para la FAO (1996, p.4) “existe cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos que satisfacen sus necesidades energéticas diarias y preferencias alimentarias para llevar una vida activa y sana”. Es decir que no importa de dónde provengan los alimentos mientras estos puedan ser llevados a los mercados para que la población tenga acceso a ellos. La seguridad alimentaria no se preocupa por la procedencia de los alimentos, sino que promueve el libre comercio que garantiza el derecho en la medida en que pueda ser pagado, es por ello por lo que Domínguez (2015) afirma:

La seguridad alimentaria, a pesar de contemplar a la alimentación como un derecho, se ha ido configurando como una cuestión de salubridad, problema nutricional, como un estado de cosas contrario al de la inseguridad alimentaria, asociada esta última con los riesgos de la desnutrición. (p. 155)

La seguridad alimentaria no controla la producción ni pone límites al uso de biotecnologías para el desarrollo de la agricultura, por el contrario, pone al servicio del sector empresarial la

producción de alimentos para que éste sea el encargado de diseñar la política agraria que más beneficie a la acumulación de capital con la implementación de monocultivos a costa de la pérdida de la diversidad biológica.

El control trasnacional de los mercados supone una pérdida de la independencia, hace uso del *dumping* para imponerse sobre los mercados locales. Asimismo, se vale del monocultivo para generar más exportaciones y del uso de agrotóxicos para hacer más rentables los cultivos, lo cual suscita un desequilibrio ambiental. Bajo el discurso de la seguridad alimentaria se ha destruido el campo, ya que las importaciones traen productos a bajo costo y elevan los precios de los productos nacionales, desestimulando al sector agrario, y ocasionando además una grave problemática ambiental y generando un impacto social evidenciado en la migración del campo a la ciudad, produciendo pobreza y desarraigo rural.

La seguridad alimentaria no tiene en cuenta las múltiples culturas que concurren en un territorio, no es de carácter local ni comunitario. McMichael, citado en López y Franco (2015, p. 1359) afirma: “Las críticas a los enfoques fundamentados en el libre comercio se centran en la amenaza que éste tiene para las pequeñas economías agrícolas locales de subsistencia, orientando su análisis a los denominados regímenes alimentarios”. También, se rompe el tejido social cuando se destruyen las economías locales y se impone la competencia como premisa principal.

Sin embargo, las visiones de la FAO, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional, van en línea de la privatización del mercado, del aumento de la utilización de agrotóxicos y transgénicos, además de otorgar el control de la soberanía alimentaria mundial. El nuevo orden bioeconómico alinea las políticas alimentarias de los Estados. En ese orden de ideas, los organismos multilaterales han presionado a los Estados para que terminen con las reservas de

granos de existencia pública, generando que no exista brecha entre reserva y demanda y ocasionando un alza en los precios de los alimentos (Rosset, 2006), esto se suma a la reducción en la financiación de la agricultura nacional gracias a que la Organización Mundial del Comercio OMC en 1995 supeditó a los gobiernos a estimular la inversión extranjera en materia agrícola.

Es por esto que la búsqueda de alternativas al sistema de seguridad alimentaria se ha hecho menesterosa, debido a que existen todo tipo de diagnósticos evidenciando la problemática y se ha demostrado que las cifras de hambre continuarán aumentando si no se toman medidas contundentes que no se limiten a un crecimiento económico, sino a un crecimiento inclusivo con la articulación de distintos actores sociales, tal como lo señala FAO (2015).

Soberanía alimentaria.

Las distintas perspectivas de la realización del derecho a la alimentación se distancian respecto a varios elementos. López y Franco (2015) precisan algunos de estos en lo referente a los sistemas de producción, la gestión de recursos, las redes de distribución y la sustentabilidad ambiental, para lo cual de cara a los nuevos avatares que enfrenta la alimentación cabe preguntarse ¿Qué perspectiva en materia alimentaria resulta acorde a los retos que enfrenta el mundo en materia de crisis civilizatoria? Dicha cuestión ha sido abordada por el movimiento social que ha concluido en presentar una propuesta alternativa a la seguridad alimentaria.

Las conquistas políticas de los pueblos de América Latina en las últimas décadas, producto de la resistencia en contra del menoscabo de la vida y en pro de la defensa del territorio, han llevado a que se opongan a las políticas del libre mercado que vulneran sus derechos: competir con la producción global no resulta rentable, pues las importaciones reciben algunos beneficios

tributarios y tienen productos a muy bajo costo debido al uso de biotecnologías que alteran las condiciones en materia de temporalidad y resistencia a factores climáticos y amenazas externas.

Desde 1996, cuando empezaron a señalarse las directrices en materia de seguridad alimentaria, La Vía Campesina, movimiento internacional que representa alrededor de 200 millones de campesinos en el mundo, ya planteaba el debate entre la acepción de soberanía alimentaria y seguridad alimentaria. Este movimiento al igual que otras organizaciones sociales entienden la soberanía alimentaria como:

La soberanía alimentaria es el derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas agropecuarias y en materia de alimentación, a proteger y reglamentar la producción agropecuaria nacional y el mercado doméstico a fin de alcanzar metas de desarrollo sustentable, a decidir en qué medida quieren ser auto-suficientes, a impedir que sus mercados se vean inundados por productos excedentarios de otros países” (La Vía, Campesina et al, 2002, p. n/a).

Implementar la propuesta agroecológica conlleva retornar a las prácticas de agricultura sostenible que reducen los impactos ambientales, no se valen de agrotóxicos y disminuyen la contaminación, para que sea, según palabras de Altieri (2012, p. 9), “la agroecología como la única esperanza para la soberanía alimentaria y resiliencia agroecológica”. Se necesita un Estado que privilegie la producción local frente a la extranjera, diseñe políticas en contra de los precios bajos, el monocultivo, la utilización de agrotóxicos y establezca créditos blandos y subsidios para los campesinos. Sin embargo, para que esto realmente sea factible se precisa de una verdadera reforma agraria que posibilite el acceso a la tierra y las condiciones para cultivarla.

La cuestión principal de la soberanía alimentaria es lograr una transformación en la agricultura; enfocando todas las acciones a reparar las profundas desigualdades, no desde el panorama empresarial, sino desde una participación concertada y dialógica de las comunidades y

un fortalecimiento de la inversión estatal; considerando las necesidades propias de cada territorio, y enfocada en el ser sentipensante; considerando las realidades locales; respetando las diferencias y reconociendo las necesidades básicas que conlleven a recuperar la condición de dignidad.

Algunas diferencias entre las dos perspectivas del derecho a la alimentación se pueden identificar en la Tabla 2:

Tabla 2 Perspectivas del Derecho a la Alimentación.	
Soberanía Alimentaria	Seguridad Alimentaria
- Su implementación es de manera horizontal. - Metodologías Participativas - Es de carácter Comunitario. - Comercio justo. - Producción local. - Uso de bioinsumos. - Agroecología. - Policultivos. - Nace del movimiento social. - Uso de semillas nativas o criollas. - La alimentación es vista como un derecho humano. - Democratización de los alimentos.	- Su implementación es de manera vertical - Metodologías Impuestas - Es de carácter Individual. - Libre comercio. - Producción globalizada. - Uso de Agrotóxicos. - Agricultura comercial. - Monocultivos. - Parte de los Organismos Internacionales. - Uso de semillas transgénicas. - La alimentación es vista como un servicio. - Financiarización de los alimentos.

Fuente: elaboración propia

Resistencia y re-existencia por la Soberanía alimentaria.

Como práctica de la autonomía y la libertad, surgen formas contrahegemónicas frente a las políticas de la seguridad alimentaria; de las comunidades han emergido procesos emancipatorios para tomar sus propias decisiones en materia alimentaria y hacerle frente a la crisis desde su

cosmovisión que retorne a las prácticas ancestrales y contribuya a la recampesinización de América Latina. A continuación, se exponen algunos ejemplos de comunidades que han apostado por la soberanía alimentaria, que si bien no son las únicas experiencias, han tenido un papel fundamental a nivel mundial por la realización del derecho a la alimentación.

En primer lugar, se encuentra La Vía Campesina como el movimiento internacional campesino plural, autónomo e independiente que más trabajadores rurales agrupa. En la búsqueda de una política agraria común, adelanta campañas sobre semillas, reforma agraria y derechos campesinos; además considera la soberanía alimentaria como uno de sus principios y guía a las asociaciones que la integran a promoverla en sus territorios.

En países como Cuba, Costa Rica, El Salvador y Nicaragua, La Vía Campesina ha contribuido a la territorialización de la agroecología a través de metodologías participativas como la de campesino a campesino, donde a partir de la identificación y análisis de problemas productivos, comunitariamente se buscan soluciones; y tiene un carácter horizontal donde las comunidades que habitan el territorio son autoridad en materia agroalimentaria. Sobre la metodología utilizada, Holt-Giménez (2008) expresa:

El trabajo conjunto de campesino a campesino ha sido muy efectivo en el apoyo a los proyectos locales y en el desarrollo de prácticas sustentables en el terreno, sin embargo, ha logrado poco impacto en el contexto político de la agricultura sustentable. (p. 246)

Otro ejemplo de la forma como La Vía campesina ha contribuido a mejorar las condiciones de las comunidades rurales en la India, como respuesta a créditos impagables que llevaron al suicidio de más de 300 mil campesinos de 1998 al 2018 “En el sur de la India un movimiento agroecológico de base ha crecido rápidamente, y ha trascendido las bases de algunas de las

organizaciones” (Rosset y Martínez, 2015, p. 12). Dicho movimiento ha mejorado considerablemente la vida de quienes se dedican a trabajar la tierra y se mantienen en resistencia, a pesar de las condiciones agrestes en materia económica, política y climática.

En segundo lugar, se encuentra el Movimiento Sin Tierra de los Trabajadores que “ha trabajado fuertemente desde 1984 en contra del latifundismo en Brasil, nace de los procesos de resistencia que se enfrentaron al modelo hegemónico agrario en Brasil implantado durante el régimen militar” (Frade y Sauer, 2017, p. 65). Hoy es uno de los movimientos campesinos más importantes de América Latina y agrupa poco más de 2 millones de trabajadores, los cuales han entendido que la lucha por la soberanía alimentaria es la lucha contra el capital corporativo financiero que a través de los organismos multilaterales, llámense OCDE, OMC, BM o FMI, han naturalizado el comercio para que éste sea a favor de las grandes empresas transnacionales. Es por eso por lo que uno de sus lemas es el de *ocupar, resistir y producir*. Actualmente, con los últimos gobiernos progresistas en Brasil, han logrado una reforma agraria que les ha permitido trabajar desde sus territorios con un enfoque agroecológico; no obstante, la sombra del agronegocio ha opacado los logros del Movimiento Sin Tierra de los Trabajadores, quienes se mantienen en el territorio a pesar de que “las olas recientes de inversión transnacional han capitalizado al agronegocio en Brasil, han convertido el latifundio improductivo en tierras para las plantaciones de exportación de un agronegocio capitalizado y para pulpa y monocultivos de agrocombustible” (Rosset y Martínez, 2015, p. 283).

La lucha por la soberanía alimentaria del Movimiento Sin Tierra de los Trabajadores continúa y se transmite a las siguientes generaciones, pues la resistencia ha sido integral y abarca hasta los procesos educativos. Este movimiento ha optado por la formación desde una educación

popular para el relevo generacional, cuyo elemento principal es el ser humano colectivo que lucha en contra de la pobreza y la desigualdad social.

Como un ejercicio de autonomía local, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional -EZLN, surge como movimiento político, en oposición al Tratado de Libre Comercio de América del Norte en 1994, en el cual un grupo de campesinos y de comunidades ancestrales resisten en defensa del territorio. Una de sus consignas principales es en pro de la soberanía alimentaria y en contra de la apertura económica impulsada en México desde 1982. Sus procesos son autónomos, desde un enfoque agroecológico donde se consume lo que se produce. Sámano (2013, p. 1263) dice que “Las zapatistas crearon sus propios promotores agroecológicos para impulsar la producción campesina e indígena, dentro del proyecto de lograr la autonomía y la autosuficiencia alimentaria en sus comunidades”, pues no es posible pensarse un proyecto alternativo dentro de una lucha anticapitalista si no se tienen prácticas alimentarias distintas.

Otro ejemplo de apuesta por la soberanía alimentaria es el Movimiento Campesino de Santiago del Estero, creado en Argentina en 1990, su resistencia se originó a partir de la lucha por la tierra, la reivindicación de los derechos de los trabajadores campesinos y una mejora en las condiciones de vida. El proceso de construcción del Movimiento Campesino de Santiago del Estero “es fruto de la construcción de una identidad creada en torno a la defensa de los derechos por la tierra” (Jara, 2014). Su enfoque es desde la autogestión, consumen solamente lo que producen, y al estar integrados por varias familias campesinas y de comunidades ancestrales, existe gran variedad en la producción de alimentos que intercambian. Una de sus mayores exigencias es en contra del uso abusivo de los recursos naturales.

Y, en quinto lugar, en Colombia, entre 1980 y 1987, se gestaron las Zonas de Reserva Campesina -ZRC- como respuesta a los reclamos y movilizaciones de los trabajadores campesinos, altamente estigmatizados por su lucha a favor de la vindicación de los derechos campesinos en Colombia, y en contra del latifundismo, las tierras improductivas y el capital trasnacional. En las ZRC se trabaja desde las características agrícolas, sociales, económicas y ambientales del territorio, se prohíbe el latifundismo, las tierras son solamente para la producción de alimentos y se realizan siembras con cultivos limpios. “la conciencia comunitaria de la territorialidad ha logrado defender una propuesta campesina en la que se evidencia, mediante las ZRC, que los espacios colectivos que habitan pueden ser gestionados y deben ser administrados por ellos mismos” (Silva Prada, 2016, p. 11). Aunque actualmente se encuentran reglamentadas por la Ley 160 de 1994, el Decreto 1770 de 1996 y el Acuerdo 024 de 1996, aún existen vacíos normativos al momento de la creación de las ZRC, lo que ha dificultado avanzar en el proceso.

Una de las principales problemáticas en Colombia ha sido la dificultad para conseguir la democratización de la tierra donde, además, según Fajardo (2003, p.n/a), el despojo asume una faceta atroz debido al interés en tierras estratégicas. Por esta razón el país ha vivido distintos intentos de reforma agraria, en su mayoría fallidas, de las cuales se rescata la ley 160 de 1994 que establece la figura de las ZRC para:

Regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras baldías de la Nación, dando preferencia en su adjudicación a los campesinos de escasos recursos, y establecer Zonas de Reserva Campesina para el fomento de la pequeña propiedad rural, con sujeción a las políticas de conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y a los criterios de ordenamiento territorial y de la propiedad rural que se señalen. (Ley 160 de 1994. Capítulo I)

La ley 160 es antecedida por una serie de demandas de más de 50 años, por parte del campesinado, expresadas desde 1985 en el descontento generalizado derivado en manifestaciones a nivel nacional donde se pedía: “lograr una atención plena del Estado para sus demandas de tierras y protección para sus vidas, créditos, asistencia técnica para la producción y la comercialización, infraestructuras como elementos mínimos que les garantizaran condiciones dignas de existencia”. (Fajardo, 2003, p.n/a). Es así como las ZRC se traducen en una conquista del campesinado colombiano.

Las ZRC fueron definidas por la ley como “las áreas geográficas seleccionadas por la Junta Directiva del INCORA, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas regionales” (Ley 160 de 1994, artículo 80). Actualmente la función de delimitación y constitución de las zonas de reserva está en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras y, según la Sentencia C-371-14 de 11 de junio de 2014, se debe tener en cuenta la consulta previa en los casos en que dichas zonas sean habitadas por comunidades indígenas. Dentro de los objetivos de las ZRC estipulados dentro del decreto 1770 de 1996 están:

(1) Controlar dónde se puede cultivar y qué se puede cultivar; (2) Democratizar la propiedad agraria; (3) Poner en marcha condiciones para un desarrollo sustentable de la economía campesina; (4) Adjudicar baldíos a campesinos y campesinas; (5) Diseñar propuestas de participación del campesinado en el ordenamiento territorial y en la gestión de los recursos; (6) Ejecutar de manera eficiente políticas de desarrollo rural, y (7) Garantizar la participación real del campesinado en lo referente a los espacios de definición de lo social, político, ambiental y cultural (Decreto 1777 de 1996, art. 2).

Es decir, que las ZRC en Colombia buscan “fomentar y estabilizar la economía campesina, superar las causas de los conflictos sociales que las afecten y, en general, crear las condiciones para el logro de la paz y la justicia social en las áreas respectivas” (Decreto 1770 de 1996,

artículo 1, citado en Molina, 2011, p. 23), y se constituyen en verdaderos ejercicios de autonomía campesina y de socialización de la propiedad agraria.

Con la Constitución de 1991 se reconoce a Colombia como un Estado multicultural, lo cual abre un espacio al reconocimiento y a rescatar prácticas de las comunidades ancestrales preocupadas por tejer espacios comunitarios autónomos. Esos son los llamados *Planes de vida*, que procuran una vida armónica con la naturaleza y el respeto máximo a la misma. En los Planes de Vida se trabaja con dos conceptos, uno es el de economía ecológica y el otro el de etnoecodesarrollo, además de cuatro principios: autonomía, territorio, unidad y cultura, siempre enaltecendo la memoria colectiva y la solución de conflictos a través del dialogo.

Comunidades pertenecientes al pueblo Nasa, preocupadas por la tierra acaparada por el monocultivo de la caña de azúcar en el suroccidente de Colombia, se agruparon en el proceso de liberación de la madre tierra y, desde 2005, han hecho ejercicios de autoridad en el territorio y han “liberado la tierra” a través de cultivos agroecológicos y la ocupación pacífica de terrenos que ancestralmente les pertenecían, respecto al movimiento se han pronunciado de la siguiente manera:

Luchar por la tierra no es un problema ni un deber solamente de los indígenas, sino un mandato ancestral de todos los pueblos, de todos los hombres y mujeres que defienden la vida. Porque solo en la lucha para poner en libertad a nuestra madre recuperamos la dignidad, alcanzamos la justicia y la equidad, y caminamos la palabra que defiende la vida. Seguiremos coordinando, haciendo las alianzas estratégicas y llamando desde las palabras convertidas en acción en el espíritu de la comunidad a despertar las conciencias y a recuperar la Madre Tierra para ser libres. (Proceso de liberación de la madre tierra, s.f, p. n/a).

La resistencia del pueblo Nasa a través del proceso de liberación de la madre tierra, es posible dentro del Estado constitucional, pues Colombia reconoce la multiculturalidad, sin embargo, el

proceso ha sido cuestionado por los terratenientes, quienes en muchas ocasiones han obtenido la tierra a través del despojo, por lo cual se ha intentado deslegitimar al proceso por los métodos que utilizan como la ocupación de tierras y la destrucción de grandes extensiones de monocultivos. Uno de los principales motivos que han llevado al pueblo Nasa a legitimar sus acciones es:

Hay mal uso de los ojos de agua, se están vendiendo y eran de nuestros ancestros. Los protegemos de la contaminación, ya que los ingenios utilizan químicos que terminan en el agua cuando fumigan las cañeras desde el aire y la tierra. Como comunidad Nasa queremos que se haga un buen uso de la Madre Tierra. (Indígena Nasa en entrevista con Colombia Informa, 2018).

La persecución a este proceso ha sido recurrente ya que se pone en disputa la Cosmovisión indígena y la propiedad privada, ambas amparadas constitucionalmente, por lo que ha sido difícil sostener el proceso y darle viabilidad desde la norma establecida, la comunidad está creando un nuevo derecho para habitar el territorio estableciendo sus propios modos de vida y resistiendo ante las dificultades que representa estar en una tierra en disputa.

Además de los procesos mencionados, en Colombia desde las luchas campesinas, se trabaja arduamente por una soberanía alimentaria a partir de las Asociaciones de Trabajadores Campesinos que trabajan en cada departamento con enfoques agroecológicos. Los mercados campesinos, como iniciativa de comercialización alternativa y justa de los alimentos y eliminación del intermediario, se constituyen en una de las experiencias más simbólicas y representativas, tal como el proyecto alternativo de Ley de Desarrollo Rural y Reforma Agraria que pretende el reconocimiento de los derechos de las campesinas y los campesinos.

Las Asociaciones de Trabajadores Campesinos se suscriben a la Coordinación Campesina, plataforma de organizaciones que “luchan entre otros aspectos, por el reconocimiento del

campesinado como sujeto de derechos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales y por lograr el cumplimiento del Mandato Agrario emanado del Congreso Nacional Agrario de 2003” (ASTRACAVA, 2017, n/a). El constituirse como una organización política ha permitido la visibilización de los distintos procesos gestados en las regiones, así como la búsqueda del cumplimiento del mandato de la Constitución política que señala:

Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. (Constitución política Colombiana, 1991).

Hasta al momento no se les ha cumplido a las comunidades campesinas, por lo que en el Acuerdo de paz de la Habana se buscó que se consignara como uno los cuatro pilares de la Reforma rural integral, que está a la espera de su implementación. Cabe resaltar que, en la lucha por el buen vivir en los territorios de parte de estas asociaciones, se han presentado distintas solicitudes para constituirse como ZRC, las cuales en su mayoría han sido negadas, empero se continúa en la lucha por la autonomía. De esta manera, las asociaciones de trabajadores campesinos realizan por todo el país las constituyentes campesinas, como espacios donde se delibera y se toman decisiones sobre el accionar territorial, buscando el reconocimiento político e implementando manuales del buen vivir que, entre otros, consagran acuerdos en materia de seguridad. Se ha avanzado a tal punto que hoy cuentan con guardias campesinas, como autoridades legítimas de dichas comunidades, tomando como referencia a la guardia indígena y a la guardia cimarrona.

En la actualidad siguen luchando por el reconocimiento del campesinado como sujeto político, con una cosmovisión y un relacionamiento con el territorio distinta, que requiere derechos particulares a sus condiciones de vida, por lo cual han manifestado dentro de las constituyentes campesinas que:

las políticas gubernamentales al respecto del sector agrario en general y campesino en particular, tanto a nivel nacional como en el Valle del Cauca desconocen sistemáticamente al campesinado como sujeto de derechos sociales políticos, ambientales, culturales, ambientales y económicos, así mismos, contienen profundas deficiencias y debilidades que les impide garantizar el bienestar y el buen vivir de las comunidades. (Asociación de Trabajadores campesinos del Valle del Cauca ASTRACAVA, 2013.)

La exclusión sistemática del campesinado se refleja en la desigualdad entre el campo y la ciudad, ya que no fueron incluidos en el censo del 2018 como comunidades rurales que integran el país, por tanto, las necesidades en materia de soberanía alimentaria, mercados justos, distribución equitativa de la tierra, créditos y fortalecimiento de la cultura e identidad campesina no son tenidos en cuenta, y poco a poco se dan configuraciones de zonas de reserva de hecho que logran el ejercicio de autonomía territorial que niega el Estado. Es por tal motivo que una de las luchas de los proyectos alternativos es por el “respeto” de los derechos a autodeterminarse y a elegir maneras dignas de vida por parte de la institucionalidad; no se busca un reconocimiento a esos derechos porque si bien dentro de algunas iniciativas se ha planteado el “reconocimiento”, éste se establece dentro de relaciones jerárquicas, mientras el “respeto” se produce en el marco de relaciones igualitarias.

Los proyectos emancipatorios en América Latina a través de la construcción de nuevos escenarios de resistencia son la lucha por la independencia y la autonomía y se originan en

contraposición a las herencias del colonialismo y del capitalismo que se han valido del despojo y la persecución para apropiarse de la vida y la naturaleza..

Consideraciones éticas frente al derecho a la alimentación.

La fundamentación de los Derechos Humanos desde la ética implica considerar la vida como estética de la existencia. Desde la perspectiva que pone a consideración Michel Foucault, citado en Giraldo (2008), esto tiene que ver con formas de ser, con la auto-elaboración cuyo objetivo es resistir a los instrumentos de sujeción impuestos durante siglos por Occidente. Así, fundamentar éticamente el derecho a la alimentación desde una perspectiva de soberanía alimentaria se relaciona con el cómo de la vida: un cómo, que desde el capitalismo salvaje, está marcado por el consumo desproporcionado, por la crisis del sistema mundo; un cómo que se relaciona con la autodeterminación de los pueblos; un cómo de la vida que resiste a la universalización homogénea impuesta desde los países del centro -y que ocurre en todos los órdenes de la vida, incluida la imposición a sangre y fuego y a formas que en principio no son tan notorias como la educación o la ideología-.

Para Hardt y Negri (2000), el desarrollo y la justiciabilidad del derecho se dirigen hacia las condiciones que lo materializan, estableciendo cómo éstos se introducen en la realidad social. No obstante, en esta realidad social la vida se ha vuelto una disputa por el poder. El poder logra un comando efectivo sobre toda la vida de las personas sólo cuando se torna una función integral y vital que cada una incorpora y reacciona con su parecer, surge entonces la necesidad de pensar no sólo en alternativas desde el derecho sino también en alternativas al derecho. Con la propuesta de fundamentar el derecho a la alimentación desde una visión de soberanía alimentaria se

presenta la discusión de que el poder busca producir la vida misma. Lo que puede anteceder y poner por encima a este poder que se infiltra en la vida es la ética. Es ver la vida como obra de arte.

La neurobiología ha planteado que, según Damasio (2005) la inquietud por los sentimientos y emociones de otra persona, supera la condición individualista, por lo cual esta inquietud o preocupación debe ser direccionada como una norma ética de comportamiento para que se dé la protección y el cumplimiento de derechos básicos para la supervivencia de los seres humanos. En esa perspectiva han trabajado autores como Martínez y Vasco (2001), mostrando la apreciación de Antonio Damasio como un adelanto desde un enfoque que supera la condición individual hacia una óptica que evalúa el bienestar social y se compadece desde la otredad para reconocer y respetar.

La alimentación en cuanto necesidad básica para supervivir se manifiesta como una exigencia moral de la persona cuando aún no ha tomado conciencia colectiva y que cuando la toma, construye lo que Morin (2006) ha definido como una *ecología de la acción*, pues una acción individual toma dimensiones colectivas que tienen efectos en el ambiente. En tal sentido, se encamina hacia la *ética de la sostenibilidad*, que instaura un principio máximo de responsabilidad. La ética se presenta como una suprema elaboración del ser humano, pues permite ver al otro distinto desde un entendimiento de lo propio y desde asumir un rol en el mundo.

Dussel (1973) habla de la alimentación como una necesidad basada en un principio de autoconservación, porque no es posible asegurar la vida si se tiene el riesgo de morir de hambre, por tanto no se puede dar una realización plena del ser humano, siendo este vulnerable. Esta

condición de *vulnerabilidad de la corporalidad* da pie a que una parte –muy reducida- de la población pueda ejercer control en la medida en que se apodere de los sistemas de producción y distribución de los alimentos, Dussel (1998) propone una *ética de la liberación*, donde quien se encuentra en circunstancias de opresión reconoce una dominación y construye mecanismos para resistir colectivamente, con el fin de liberarse del opresor; así en primer lugar se modifica la noción individualista de los derechos humanos y se transita hacia un ser ético que estima a la vida como una estética de la existencia, conduciéndose hacia prácticas de vida más consideradas con los demás y con el entorno. Es pues, “el apetito de la víctima hacia el proyecto alternativo y nuevo de liberación es la esperanza como pulsión trans-ontológica” (Dussel, 1998, p. 55).

El derecho latinoamericano requiere repensar su estructura, sin embargo, es posible trabajar desde un positivismo de combate, pues desde de la utilización del derecho existente se puede garantizar la materialización del acceso y disponibilidad a medios dignos de vida para que, en términos de Sen (2001), se busque como fin, de todos los países, un derecho a no sufrir de hambre desde un postulado ético, que supere el antropocentrismo y establezca una relación armónica con la naturaleza.

Pasar de la condición individual a la ética de la re-existencia, implica tomar una posición radical frente a un Estado que encubre de garantía de un derecho la posibilidad de su acceso, en la medida en que se cuente con el dinero necesario para su realización. Desde los nuevos escenarios de resistencia también se libran luchas en pro de espacios más democráticos porque la lucha por la alimentación es eminentemente política, pues se encamina a la superación de problemas derivados del modelo económico y político, hegemónico. Esto será posible si se generan escenarios que permitan la movilidad social, eliminando las brechas de desigualdad y

facilitando la construcción de paradigmas sociales alternativos que garanticen un mejor presente y un porvenir más amable con las generaciones venideras.

Conclusiones.

La Soberanía alimentaria cuestiona directamente al sistema agroalimentario; discute sobre el proyecto económico de los organismos multilaterales que limitan la autodeterminación de los pueblos; propone superar las condiciones de desigualdad del campo; y transforma las comunidades rurales.

Un país que se preocupa por la alimentación de sus habitantes, como un pilar fundamental, es un país que avanza en la realización plena de los derechos humanos y que consolida una lucha constante a favor de la justicia social.

En países como los latinoamericanos es posible la erradicación del hambre, pero se requiere un cambio en la mentalidad de los dirigentes para que piensen primero en lo propio y en lo colectivo y no en lo ajeno y particular.

La agricultura campesina tiende a desaparecer, de ahí surge la necesidad de una transformación que incluya al campesino, haciéndolo parte de los cambios encaminados a cuidar el medio ambiente y mejorando sus condiciones de dignidad.

Se hace necesario continuar planteando alternativas al modelo agroalimentario actual que desde ya evidencia una crisis en la cual se afianzan las desigualdades sociales y económicas.

Con la ética como posibilidad de fundamentación del derecho a la alimentación desde una perspectiva de soberanía alimentaria, se supera la condición individualista y se busca la

transición hacia una consciencia colectiva que permita una estética de la existencia en la búsqueda por establecer condiciones de dignidad que materialicen los derechos humanos.

Conclusiones.

La crisis alimentaria en América Latina es estructural y requiere de medidas contundentes que empiezan por el reconocimiento de que ésta ha generado limitaciones en el acceso al derecho a la alimentación, continuando con la discusión de las dos perspectivas con las cuales puede realizarse el derecho y entendiendo que otro mundo es posible; por lo cual es necesario pasar de la condición del individuo a la concepción de sujeto colectivo para lograr la superación de problemas derivados del modelo económico y político hegemónico que impone la seguridad alimentaria como única manera de ver el derecho a la alimentación.

En lo que responde al primer objetivo sobre Discutir en torno al desarrollo jurídico internacional del derecho a la alimentación, en lo que refiere a la legislación internacional se encuentra que ésta, tal y como está concebida, favorece a las grandes potencias en control de territorio y recursos naturales y afianza la posición geoestratégica de algunos países, manteniendo su injerencia en las decisiones locales.

Las cuestiones agroalimentarias siempre han sido abordadas desde la Seguridad Alimentaria, visión hegemónica que se puede evidenciar desde la creación de la FAO en 1945, pasando por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el PIDESC, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, el Protocolo de San Salvador, la Convención sobre obligaciones alimentarias, la Convención sobre los Derechos del Niño y en los ODM, que claramente direccionan políticas en las cuales prevalece la agricultura comercial sobre la agroecología y la sostenibilidad ambiental. Mientras tanto, por parte de las organizaciones internacionales campesinas comienza a

posicionarse el concepto de soberanía alimentaria y de agroecología, demostrando que otro mundo es posible.

Las normas internacionales en principio parecen tener intenciones loables en la búsqueda de la erradicación del hambre, y aunque se han realizado esfuerzos importantes desde una perspectiva de seguridad alimentaria y se ha afianzado el reconocimiento del derecho a la alimentación como un derecho humano individual, aún hace falta avanzar más en la alimentación como un derecho colectivo.

Los organismos internacionales encargados de direccionar las políticas alimentarias buscan establecer una responsabilidad en los países de la periferia en lo que respecta a la crisis alimentaria y ambiental con lo cual justifican sus orientaciones lesivas, en muchos casos, para los países latinoamericanos.

Con relación a lo anterior, otro mecanismo de control es la deuda externa, ésta ha sido la manera en que se ha obligado a los países latinoamericanos a depender de los países del norte, es por eso que el hambre como cuestión global da cuenta de la excusa bajo la cual los países del centro intervienen en los países de la periferia y mantienen su hegemonía con deudas impagables y con instrumentos asistenciales como la figura de la cooperación internacional o la ayuda alimentaria para el desarrollo.

Los lineamientos internacionales traen consigo nuevos conflictos en los territorios, debido a los impactos socioambientales y económicos reflejados en el deterioro de la vida y la desaparición de las formas de la agricultura campesina. Los Estados están poniendo por encima de su campesinado a la agroindustria, se están creando leyes que permiten que las grandes trasnacionales dedicadas a la industria agroalimentaria se lucren, empobreciendo así a los

campesinos y las campesinas, por esto es un gran avance la Declaración de los Derechos del campesinado y otras personas que trabajan en zonas rurales de 2018, ya que da un paso a que el campesino sea sujeto de derechos; además se le reconoce como autoridad ambiental que puede rechazar formas de explotación medioambientales en el territorio, y se establece como un sujeto especial de protección en materia alimentaria.

Sobre el segundo objetivo planteado Identificar los avances en Colombia en materia del derecho a la alimentación, se encuentra que el país ha avanzado vertiginosamente en la materia desde los años ochenta, sin embargo, se queda corto al tener una normatividad garante de derechos, pues legisla en otros temas, que aparentemente parecen no tener relevancia en la garantía del derecho, empero va en contravía con garantizarlo, poniendo límites a su ejercicio en todas las etapas del proceso de realización. Lo que ha hecho que vía judicial se logren medidas paliativas que conllevan a la protección de los derechos constitucionales.

Colombia se encuentra inmersa en una disputa por la hegemonía global del control agroalimentario transnacional, en la cual los países luchan por el control de sus recursos naturales lo que ha hecho que se encuentre al borde de una gran crisis al no tener garantizada su seguridad alimentaria y no hacer el tránsito hacia una soberanía alimentaria que posibilite autonomía en la toma de decisiones.

Pese a todo lo anterior, éste no es un panorama desolador para Colombia, ya que a raíz de la guerra del Estado y del poder corporativo global hacia las comunidades rurales, han emergido procesos de resistencia al modelo impuesto que han sido exitosos en términos de erradicación del hambre y de mejoras en la producción y distribución de los alimentos a través de planes de vida

de algunas comunidades indígenas, zonas de reserva campesina, asociaciones campesinas, proyectos de ecobarrios y procesos de liberación de la madre tierra.

A pesar de que la normatividad colombiana va a en dirección a la seguridad alimentaria, se cuenta con una jurisprudencia que posibilita el ejercicio de propuestas alternativas para dignificar la alimentación y el trabajo rural, por lo cual han surgido diversas propuestas contrahegemónicas para hacerle un contrapeso desde lo local a los países que se disputan la hegemonía e imponen sus políticas en los territorios. Un derecho humano como la alimentación al ser visto como un servicio, pone en riesgo la salud y vida de las personas, y plantea cuestiones sobre las políticas públicas y la normatividad que regula el tema. Se ha pasado de la abundancia a la escasez, por lo que resulta un tema de supervivencia que emerjan propuestas alternativas desde el derecho existente con el fin de contrarrestar los efectos de la crisis alimentaria y crear nuevos espacios de legitimidad para las prácticas propias de justicia de las comunidades.

Si bien es cierto que es difícil cambiar el rumbo de todo un país hacia una agricultura sostenible, la esperanza está puesta en lo local, comunitario, autónomo y contrahegemónico para que exista una efectiva respuesta al control ejercido por parte del poder corporativo transnacional, y así se oriente hacia un cambio en el modelo agroalimentario basado en un sistema de producción con fundamentos de agroecología y soberanía alimentaria.

Los países necesitan evaluar exhaustivamente sus políticas en materia agroalimentaria, implementar nuevas formas de mercado justo, pasar de la economía basada en el extractivismo hacia una economía productiva que permita adaptarse al cambio climático y generar un acceso equitativo a la tierra en busca de disminuir la brecha de desigualdad, por lo que es necesario revisar las propuestas por parte del movimiento social, que lucha por establecer como un

derecho de los pueblos la soberanía alimentaria, para que desde el mismo establecimiento este derecho sea respetado y garantizado, puesto que la agroecología en los procesos de soberanía alimentaria es imprescindible, y como menciona Rosset (2015), citando a una campesina de Corea del Sur: “la soberanía alimentaria sin la agroecología es un discurso vacío y la agroecología sin la soberanía alimentaria es mero tecnicismo”, dependen la una de la otra para subsistir, por lo cual deben mantenerse a la hora de crear normas que permitan el desarrollo.

Plantear una lucha contra el hambre implica un fortalecimiento de la agricultura campesina; garantizar el acceso a la tierra y a mercados justos; luchar por establecer una serie de políticas que fomenten un enfoque diferencial en la educación para la formación técnica y el apoyo en proyectos productivos y para que los jóvenes campesinos se cualifiquen y realicen el relevo generacional con el fin de que las agriculturas campesinas no sigan tendiendo a desaparecer. Ofrecer nuevas oportunidades para los campesinos y campesinas a través de la agroecología y la soberanía alimentaria es dar la posibilidad a todo un pueblo latinoamericano de vivir sin hambre.

Las políticas alimentarias y nutricionales que lleven a cabo los países, deben ser orientadas desde un enfoque de Derechos Humanos que centre su atención en grupos poblacionales víctimas de mayor discriminación, atendiendo a que el estado de subalimentación y malnutrición se presenta especialmente en quienes tienen menor capacidad adquisitiva; es necesario un enfoque de Derechos Humanos que permita generar condiciones de acceso dignas a los alimentos, así como las posibilidades de comercializar los alimentos de manera justa para garantizar a la población el derecho humano a la alimentación.

Como una medida paliativa por parte del Estado, se pondría a consideración la existencia de un mínimo vital alimentario, a fin de que se amplíe la cobertura de las poblaciones vulnerables

actualmente protegidas a otras que demuestren que no cuentan con la capacidad suficiente para garantizar una alimentación en los términos que señala la FAO.

A lo largo del documento se adelantó el tercer objetivo que se refiere al análisis de las perspectivas hegemónicas y las propuestas contrahegemónicas para la realización del derecho a la alimentación, evidenciando proyectos agroecológicos exitosos que han logrado vencer al hambre dentro de sus territorios, sin embargo, éstos carecen de apoyo institucional y en ocasiones son perseguidos por oponerse al modelo económico.

El derecho humano a la alimentación, visto desde la perspectiva de la soberanía alimentaria, protegería a los distintos procesos de resistencia en el territorio en el ejercicio de su soberanía, lo que les permitiría avanzar desde lo local y comunitario a un *scaling up* o escalamiento masivo de la agroecología que permita masificar los procesos a partir del movimiento social.

La soberanía alimentaria se erige como una estética de la existencia que pone a la dignidad de vida como un elemento de primer orden en la garantía del derecho a la alimentación, reconociendo y respetando la autonomía de las comunidades rurales, haciendo de las iniciativas de soberanía alimentaria una potencia para el desarrollo rural en Colombia.

Con este trabajo de grado, se hace un aporte teórico a los debates sobre el derecho a la alimentación desde la crítica jurídica para que las otras formas de ver al mundo sean evidenciadas y tenidas en cuenta en la academia, pues es común que solo se realicen análisis desde la seguridad alimentaria, concepto que ha sido ampliamente criticado a lo largo del documento, insistiendo en la necesidad de buscar soluciones estructurales y colectivas a la situación del hambre en el mundo, y particularmente en Colombia.

Lista de referencias.

Altieri, Miguel. (1994). *Bases agroecologicas para una produccion agricola sustentable*.

SOCLA.

Altieri, Miguel., & Nicholls, Clara. (2000). Agroecología. México: PNUMA.

Altieri, Miguel Ángel. (2003). *Dimensiones éticas de la crítica agroecológica a la biotecnología agrícola*. Acta Bioethica; año IX, No 1, 47-61. Recuperado de <http://revistaderechopublico.uchile.cl/insanrosantodex.php/AB/article/viewFile/16815/17511>

Altieri, Miguel. (2009). *Escalonando la Propuesta Agroecológica para la Soberanía Alimentaria en América Latina*. Revista de Agroecología. Volumen 4. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) .

Altieri, Miguel. (2011). *Agroecología: principios y estrategias para diseñar sistemas agrarios sustentables*. Socla.

Asociación de Trabajadores campesinos del Valle del Cauca - ASTRACAVA. (2013). *Declaración política primera constituyente campesina por la paz con justicia social*. Recuperado de: <http://marchapatrioticaenelvalle.blogspot.com.co/2013/11/en-el-valle-los-campesinos-mandatan.html>

Asociación de Trabajadores campesinos del Valle del Cauca - ASTRACAVA. (2017). *Diez años de la Asociación de Trabajadores Campesinos del Valle del Cauca – Astracava*. Agencia de Prensa Rural. 10 de marzo de 2017. Recuperado de: <https://prensarural.org/spip/spip.php?article21141>

Banco de la Republica. (2018). *Boletín de deuda externa (pública y privada en dólares)*.

Boletín mensula. Bogotá, Colombia. Recuperado de:

<http://www.banrep.gov.co/es/boletin-deuda-externa>

Birch, Kean. (2006). *The neoliberal underpinnings of the bioeconomy: the ideological discourses*.

Bota Arqué, Alexandre. (2003). El impacto de la biotecnología en américa latina: espacios de participación social. *Acta bioethica*, 9(1), 21-38. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2003000100003>

Burch, Sally. (Julio de 2013). *Diálogo con Miguel Altieri y Marc Dufumier: Crisis alimentaria y agroecología*. ALAI. América Latina en movimiento. Recuperado de <https://www.alainet.org/sites/default/files/alai487w.pdf>

Castellanos, Juan Camilo y Gómez, Andrea. (2014). *El desarrollo como derecho. Una perspectiva histórica de su consagración jurídica internacional*. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Medellín. Vol. 44, No. 121. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v44n121/v44n121a04.pdf>

Colombia Informa. (2018). *Realizan II Encuentro Internacional de Liberación de la Madre Tierra*. Recuperado de: <http://www.colombiainforma.info/realizan-ii-encuentro-internacional-de-liberacion-de-la-madre-tierra-en-el-cauca/>

Comité para la Abolición de Deudas Ilegítimas (CADTM). (4 de noviembre de 2016). *El poder de las empresas Transnacionales Vs. la Soberanía de los Pueblos*. Jornada Continental por la Democracia y contra el Neoliberalismo. Recuperado de http://www.cadtm.org/spip.php?page=imprimer&id_article=14122

Consejo Nacional de Política Económica Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación. (2008). *Política de seguridad Alimentaria y Nutricional*. Bogotá, Colombia.

Constitución política colombiana. (6 de Julio de 1991). *Asamblea Nacional Constituyente*. Bogotá, Colombia.

Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo (CLOC- Vía Campesina);

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS). (29 de octubre de 2013).

<http://www.cels.org.ar>. Recuperado de <http://www.cels.org.ar>:

<http://www.cels.org.ar/common/documentos/InformeDESCCampesinosCIDH.pdf>

Corte Constitucional. (2012). Sentencia de Constitucionalidad 348 de 2012. Magistrado

Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/T-348-12.htm>

Corte Constitucional. Colombia. 2014. Sentencia C-371-14. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Corte Constitucional. (2012). Sentencia de Constitucionalidad 644 de 2012. Magistrada Ponente:

Adriana Maria Guillen Arango. Recuperado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/C-644-12.htm>

Corte Constitucional. (2015). Sentencia de Tutela 606 de 2015. Magistrado Ponente: Jorge Iván

Palacio. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-606-15.htm>

Corte Constitucional. (2016). Sentencia de Constitucionalidad 622 de 2016. Magistrado

Ponente: Jorge Iván Palacio. Recuperado de:

http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm#_ftnref142

- Corte Constitucional. (2017). Sentencia de Tutela 302 de 2017. Magistrado Ponente: Aquiles Arrieta Gómez. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-302-17.htm>
- Damasio, Antonio. (2005). *En busca de Spinoza: neurobiología de la emoción y los sentimientos*. Barcelona: Crítica.
- Dávalos, Pablo. (2008). *Neoliberalismo político y Estado social de derecho*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Dávalos, Pablo. (2011). *La democracia disciplinaria el proyecto posneoliberal para América latina*. Colombia: Ediciones desde abajo.
- De Sousa Santos, Boaventura. (2008). *Nuestra América. Hegemonía y contrahegemonia en el siglo XXI*. Tareas, (128), 5-52.
- Decisión 345 de 1993 (1993). Comunidad Antina de Naciones. Cartagena, Colombia.
- Decreto 1770 de 1996. (1996). Presidencia de la Republica. Diario Oficial. 1 de octubre de 1996.
- Decreto 1115 de 2014. (2014). Presidencia de la Republica. Diario Oficial. Junio 17 de 2014.
- Decreto 2055 de 2014. (2014). Presidencia de la Republica. Diario Oficial. 16 de octubre de 2014.
- Decreto 4525 de 2005. (2005). Presidencia de la Republica. Diario Oficial. 6 de diciembre de 2005.
- Decreto 092 de 2017. (2017). Presidencia de la Republica. Diario Oficial. 23 de enero de 2017.
- Del Castillo, Sara E, Patiño, Gonzalo A, & Herrán, Óscar F. (2012). Inseguridad alimentaria: variables asociadas y elementos para la política social. *Biomédica*, 32(4), 545-556.
<https://dx.doi.org/10.7705/biomedica.v32i4.766>

Defensoria del Pueblo. (2018). *Infografía sobre el número de niños y niñas muertos por desnutrición entre 2012 y 2016*. Recuperado de:

<http://www.defensoria.gov.co/es/nube/destacados/7217/Infograf%C3%ADa-sobre-el-n%C3%BAmero-de-ni%C3%B1os-y-ni%C3%B1as-muertos-por-desnutrici%C3%B3n-entre-2012-y-2016-derechos-de-los-ni%C3%B1os-ni%C3%B1ez-Defensor%C3%ADa.htm>

Dehollaín, Paulina. (1995). *Concepto y factores de la seguridad alimentaria en los hogares*. *Revista Agroalimentaria*. Vol 1. Septiembre de 1995.

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE. (2016). *Pobreza Monetaria y Multidimensional en Colombia 2016*. Recuperado de

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2016>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. DANE. (2018). *Censo 2018*. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivenda-2018/cuantos-somos>

Dierckxsens, Wim. (2008). *Desafíos para el movimiento social ante la especulación con el hambre*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso).

Dirección Nacional de Planeación (DNP). (S.f). *Seguridad Alimentaria y Nutricional*.

Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/pol%C3%ADticas-sociales-transversales/Paginas/seguridad-alimentaria-y-nutricional.aspx>

Dostoievski, Fiodor. (1880). *Los hermanos Karamazov*. Luarna Ediciones. Pág. 592.

Dussel, Enrique. (1973). *Para una ética de la liberación latinoamericana*. t. 1-2, Siglo XXI, Buenos Aires.

El Espectador. Redacción Judicial. (2017). *Corrupción en el PAE superaría los \$140 mil millones*. 29 de noviembre de 2017. Recuperado de:

<https://www.elespectador.com/noticias/judicial/corrupcion-en-el-pae-superaria-los-140-mil-millones-articulo-725758>

Fajardo Montaña, Dario. (2003). *Las Zonas de Reserva Campesina: ¿Estrategia de Desarrollo Regional y contra el Desplazamiento?*. Mamacoca.org. Recuperado de:

http://www.mamacoca.org/Compendio_regional/Dario_Fajardo%20.htm

FAO. (1996). *Seguridad Alimentaria*. Cumbre Mundial de Alimentación (CMA).

FAO. (2004). *Directrices voluntarias para la realización progresiva del derecho a la alimentación*. Recuperado de <http://www.fao.org/fileadmin/templates>

FAO. (2014). *Simposio Internacional sobre Agroecología para la Seguridad Alimentaria y Nutrición*. Roma, Italia. Recuperado de: <http://www.fao.org/about/meetings/afns/es/>

FAO, FIDA y PMA. (2015). *El estado de la inseguridad alimentaria en el mundo 2015*. Cumplimiento de los objetivos internacionales para 2015 en relación con el hambre: balance de los desiguales progresos. Roma, FAO.

FAO, FIDA, OMS, Unicef. (2015). *La seguridad alimentaria y nutrición en el mundo en 2017*. Organización de Naciones Unidas. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-I7695s.pdf>

FAO. (2007). *La agricultura y el medio ambiente: es hora de intervención mundial*. Enfoques. Recuperado de <http://www.fao.org/ag/esp/revista/0704sp1.htm>

- FAO. (2015). *Colombia en una mirada*. Recuperado de <http://www.fao.org/colombia/fao-en-colombia/colombia-en-una-mirada/es/>
- FAO, FIDA, OMS, Unicef. (2017). *La seguridad alimentaria y nutrición en el mundo en 2017*. Organización de Naciones Unidas. Recuperado de http://www.fao.org/3/a-I7695s.pdf/righttofood/documents/RTF_publications/ES/RightToFood_Guidelines_ES.pdf
- FIAN. (2014). *El Derecho a la Alimentación y nutrición adecuada de las mujeres: una ampliación de horizonte hacia la construcción de una ciudadanía plena*. Recuperado de: <https://censat.org/es/publicaciones/el-derecho-a-la-alimentacion-y-nutricion-adecuada-de-las-mujeres>
- Frade, Fernanda y Sauer, Sérgio. (2017). *O MST e a experiência de agroecologia em assentamentos de reforma agrária no Brasil*. Revista Latinoamericana de Estudios Rurales. Recuperado de: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/ojs/index.php/revistaalasru/article/view/203/113>
- Fusti, G. (2007). *Biotecnología, regímenes de propiedad intelectual y el conocimiento tradicional de los pueblos indígenas: un análisis desde las teorías críticas y la filosofía política de Foucault*. (Tesis de Maestría) Maestría en Relaciones Internacionales. Convocatoria 2005-2007. FLACSO. Ecuador. Recuperado de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/774/3/TFLACSO-GF2007.pdf>
- García Guerreiro, L., & Wahren, J. 2016. *Seguridad Alimentaria vs. Soberanía Alimentaria: La cuestión alimentaria y el modelo del agronegocio en la Argentina*. Trabajo y Sociedad, (26), 327-340.

Giraldo, Reinaldo. (2008). *La ética en Michel Foucault o de la posibilidad de la resistencia*.

Tabula Rasa. Pág. 239. Recuperado de <http://www.revistatabularasa.org/numero-10/07giraldo.pdf>

Gliessman , Stephen., Guadarrama, Carlos. , Mendez, Ernesto., Trujillo, Laura., Bacon,

Christopher., & Cohen, Roseann . s.f. Agroecología: *Un Enfoque Sustentable de la Agricultura Ecológica*. Maestría en Agroecología y Desarrollo Rural Sostenible".

GRAIN. (2009). Cambio Climático: El fracaso del sistema alimentario trasnacional. 26 de

octubre de 2009. Recuperado de: <https://www.grain.org/es/article/737-cambio-climatico-el-fracaso-del-sistema-alimentario-transnacional>

Gramsci, Antonio. (1975). *El materialismo histórico y la filosofía de Benedetto Croce*. Juan

Pablos Editor, México. Recuperado de: https://books.google.com.co/books/about/El_materialismo_historico_y_la_filosof%C3%AD.html?id=L904YgEACAAJ&source=kp_book_description&redir_esc=y

Gudynas, Eduardo. (2011). *Buen vivir: germinando alternativas al desarrollo*. América Latina en movimiento. ALAI. Nro. 462. Quito.

Hardt, Michael y Negri, Antonio. (2000). *Empire*. Cambridge, traducción al español: ImperioMass.: Harvard University Press.

Hecht, Susana. (2010). *La evolución del pensamiento agroecológico*. Socla.

Hernández M, Elisabeth, Pérez S, Diana, & Ortiz-Hernández, Luis. (2013). Consecuencias

alimentarias y nutricionales de la inseguridad alimentaria: la perspectiva de madres

solteras. Revista chilena de nutrición, 40(4), 351-356. [https://dx.doi.org/10.4067/S0717-](https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182013000400004)

75182013000400004

- Hidalgo, Francisco. Houtart, François. Lizárraga, Pilar. (2015). *Agriculturas Campesinas en América Latina: Propuestas y Desafíos*. Instituto de Altos Estudios Nacionales. La Universidad de Posgrados del Estado. Ecuador.
- Holt-Giménez, Eric. (2008). *Campesino a campesino. Voces de Latinoamérica Movimiento Campesino para la Agricultura Sustentable*. Servicio de Información Mesoamericano sobre Agricultura Sostenible (SIMAS). ISBN: 978-99924-55-31-9. Managua, Nicaragua.
- Iglesias Pablo. (2012) *¿Qué es la hegemonía?* Pablo Iglesias explica a Gramsci. Video Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=CSCwfdD9wEQk>
- Jara, C. (2014). *La dimensión ecológica de las luchas campesinas. Disputas en torno al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en Santiago del Estero*. Trabajo y Sociedad, (23), 389-405
- La Vía Campesina et al. (2002). *Declaración sobre la Soberanía Alimentaria de los Pueblos*. Foro Mundial sobre Soberanía Alimentaria. Recuperado de <http://movimientos.org/node/1178?key=1178>
- La Vía Campesina. (2015). *Conferencia ministerial de la OMC en Kenia: La Vía Campesina reitera su defensa de la desaparición de la OMC*. Recuperado de <https://viacampesina.org/es/conferencia-ministerial-de-la-omc-en-kenia-la-via-campesina-reitera-su-defensa-de-la-desaparicion-de-la-omc2/>
- Landaeta-Jiménez, Maritza. (2010). Una aproximación al panorama de la seguridad alimentaria y nutricional. *Anales Venezolanos de Nutrición*, 23(2), 65-66. Recuperado de

http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0798-07522010000200001&lng=es&tlng=es.

Ley 160 de 1994. Congreso de la Republica. Colombia. Diario Oficial. 3 de agosto de 1994.

Ley 1032 de 2006. (2006). Congreso de la Republica. Diario Oficial. 22 de junio de 2006.

Ley 1355 de 2009. (2009). Congreso de la Republica. Diario Oficial. 14 de octubre de 2009.

Ley 1776 de 2016. (2016). Congreso de la Republica. Diario Oficial. 29 de enero de 2016.

Lichtensztein, Samuel. (2012). *El Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Sus relaciones con el poder financiero*. Economíaunam, 9 (25), 14-28.

Libreros, Daniel y Clemente, David. (2018). Colombia: *La Deuda Pública como mecanismo de apropiación por despojo del presupuesto público y de la riqueza del país*. CADTM. 25 de septiembre de 2018. Recuperado de: <http://www.cadtm.org/Colombia-La-Deuda-Publica-como-mecanismo-de-apropiacion-por-despojo-del>

López-Almansa, Elena. (2008). *Contra el hambre: Derecho a la alimentación y el régimen internacional de ayuda alimentaria al desarrollo*. Publicaciones Universidad de Valencia.

López García, Daniel. (2012). Tejer agroecología. Las metodologías participativas en la construcción de Circuitos Cortos de Comercialización para la Agricultura Ecológica. Conference: IV Congreso Internacional de Agroecología y Agricultura Ecológica Universidad de Vigo At: <http://es.scribd.com/doc/132405896/Libro-IV-Congreso-Agroecologia#scribd>

- López García, Daniel. (2014). *Metodologías participativas para iniciativas agroecológicas*. Ponencia presentada en el curso “La Participación como herramienta de Dinamización Comunitaria y Agroecológica en el Medio Rural”. Aula Ambiental. CENEAM, 2013
- López-Giraldo, Luis Alirio. Franco-Giraldo, Álvaro. (2015). *Revisión de enfoques de políticas alimentarias: entre la seguridad y la soberanía alimentaria (2000-2013)*. Cad. Saúde Pública, Rio de Janeiro, 31(7):1355-1369, jul, 2015. Recuperado de https://www.scielo.org/article/ssm/content/raw/?resource_ssm_path=/media/assets/cs/p/v31n7/0102-311X-csp-31-7-1355.pdf
- Martínez, Martha y Vasco, Carlos Eduardo. (2011). *Revista Colombiana de Bioética*. Universidad del Bosque.
- Mendez, Ernesto., & Gliessman, Stephen. (2002) *Un enfoque interdisciplinario para la investigación en agroecología y desarrollo rural en el trópico latinoamericano*. Costa Rica. Socla.
- Molina Portuguese, Andrés Leonardo. (2011). La zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra: un ejercicio inconcluso de participación ciudadana y manejo colectivo del territorio. Cuadernos de Geografía - Revista Colombiana de Geografía [en línea] 2011, 20 (Julio-Diciembre) : [Fecha de consulta: 9 de enero de 2019] Recuperado de: <<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=281821988003>> ISSN 0121-215X
- Morin, Edgar. (2006). *El método 6. Ética*, Cátedra, Madrid
- Nicholls, Clara., Ríos, Leonardo., & Altieri, Miguel. 2013. *Agroecología y resiliencia socioecológica: adaptándose al cambio climático*. Sociedad Científica Latinoamericana

- de Agroecología (SOCLA). Recuperado de: <http://www.socla.co/wp-content/uploads/2014/REDAGRESlibro1.pdf>
- OECD (2009). *The Bioeconomy to 2030. Designing a Policy Agenda*. Main Findings and Policy Conclusions. OECD International Futures Project. Recuperado de <http://www.oecd.org/futures/long-termtechnologicalsocietalchallenges/42837897>.
- OECD/FAO. (2016). *OCDE-FAO Perspectivas Agrícolas 2016-2025*. OECD Publishing, París. DOI: http://dx.doi.org/10.1787/agr_outlook-2016-es
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2006). «Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo». Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FAQsp.pdf>
- ONU/FAO. (2016). *El estado mundial de la agricultura y la alimentación 2016*. ISBN 978-92-5-309374-8. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i6030s.pdf>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1988). *Protocolo de San Salvador*. Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>
- Organización de Estados Americanos (OEA). (1989). *Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias*. Recuperado de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>
- Organización de Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=Cj0KCQjw08XeBRC0ARIsAP_gaQBS0Tt6eGWHsmXQeW7st6aj8w7zSQkGies15QboY8odB5rAR9EYINEaAgPoEALw_wcB

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1990). *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>

Organización de Naciones Unidas (ONU). (1999). *Observación General 12 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Ginebra, 26 de abril a 14 de mayo de 1999. Recuperado de

<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IGUB/derecho-a-una-alimentacion-adecuada.pdf>

Organización de Naciones Unidas (ONU). (2000). *Objetivos de Desarrollo del Milenio*.

Recuperado de <http://www.un.org/es/millenniumgoals/>

Organización de Naciones Unidas. (2015). *Objetivos de Desarrollo sostenible*. Recuperado de

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>

Organización de Naciones Unidas. (1972). *Conferencia de Estocolmo sobre el medio ambiente*.

Recuperado de

<https://redjusticiaambientalcolombia.files.wordpress.com/2012/09/declaracic3b3n-estocolmo-1972.pdf>

Organización de Naciones Unidas. ONU. (1999). *Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – CDESC*. Observación General N°12.

ONU Mujeres. (2018). *Las mujeres y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Recuperado de: <http://www.unwomen.org/es/news/in-focus/women-and-the-sdgs>

- Organización de Naciones Unidas (ONU). (2018) *Declaración sobre los Derechos de los Campesinos y Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales*. Diario Oficial. 17 de diciembre de 2018. Asamblea General.
- Ossa L, Jorge. (2007). Lo viejo, lo nuevo y lo ético de la biotecnología. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 20(1), 87-90. Recuperado de:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000100011&lng=en&tlng=es.
- Pavone, Vincenzo. (2012). *Ciencia, neoliberalismo y bioeconomía*. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad*.
- Plataforma Colombiana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo. (2010). *Hambre y vulneración del Derecho a la alimentación en Colombia: Segundo Informe sobre la Situación del Derecho a la Alimentación en Colombia*. Recuperado de:
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CESCR/Shared%20Documents/COL/INT_CESCR_NGO_COL_44_8427_S.pdf
- Poder legislativo / Autoridades nacionales, Colombia: *El Acuerdo Final de paz*. La oportunidad para construir paz. (Cartilla completa del Acuerdo). Junio 2016, Junio 2016, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5a874f254.html> [Accesado el 6 Junio 2019]
- Proceso de Liberación de la madre tierra. S.f. *Nuestra lucha*. Recuperado de
<https://liberaciondelamadretierra.org/nuestra-lucha/>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (2015). *Cómo le fue a Colombia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio*. Recuperado de:

<http://www.co.undp.org/content/colombia/es/home/presscenter/articles/2015/09/28/-c-mo-le-fue-a-colombia-con-los-odm-.html>

Resolución 187 de 2006. (2006). Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Diario Oficial. 31 de julio de 2006.

Resolución 970 de 2010. (2010). Instituto Colombiano Agropecuario. 11 de marzo de 2010.

Restrepo-Yepes, Olga. (2011). *La protección del derecho alimentario en Colombia: descripción y análisis de las políticas públicas sobre alimentación y nutrición desde 1967 a 2008*. Revista Opinión Jurídica. Universidad de Medellín. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v10n20/v10n20a04.pdf>

Reyes S., María Soledad, & Rozowski N, Jaime. (2003). ALIMENTOS TRANSGÉNICOS.

Revista chilena de nutrición, 30(1), 21-26. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-75182003000100003>

Roberts, Paul. (2009). *El hambre que viene: La crisis alimentaria y sus consecuencias*. Edición 1. Barcelona, España. Ediciones B.

Rodríguez Rojas, José E. (2007). Apertura comercial y seguridad alimentaria en los países industrializados de América Latina. *Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales*, 13(3), 99-118. Recuperado en 28 de mayo de 2019, de http://www.scielo.org.ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-64112007000300007&lng=es&tlng=es.

Rodríguez Yunta, Eduardo. (2013). Temas éticos en investigación internacional con alimentos transgénicos. *Acta bioethica*, 19(2), 209-218. <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2013000200005>

Rosset, Peter. (2004). Soberanía Alimentaria: Reclamo Mundial del Movimiento Campesino.

Socla. Recuperado de: <https://nyeleni.org/IMG/pdf/RossetSobAlimFinal.pdf>

Rosset, Peter y Ávila, Dana Rocío. (2008). *Causas de la crisis global de los precios de los alimentos, y la respuesta campesina*. Ecología Política. Recuperado de:

<https://www.ecologiapolitica.info/?p=5166>

Rosset, Peter y Martínez, María Elena. (Sep. 2012). *Rural Social Movements and Agroecology Context, Theory, and Process*. Ecology and Society, Vol. 17, No. 3. Recuperado de https://www.jstor.org/stable/26269097?seq=1&cid=pdf-reference#references_tab_contents You may need to log in to JSTOR to access the linked references.

Rosset, Peter. (2015). *La agroecología le da un sustento material al discurso de la soberanía alimentaria*. Instituto de agroecología latinoamericano. IALA Guarín. Recuperado de <https://ialaguarani.wordpress.com/2015/04/27/entrevista-a-peter-rosset-la-agroecologia-le-da-un-sustento-material-al-discurso-de-la-soberania-alimentaria/>

Rosset, Peter. Martínez, María Elena. (2015). *Agroecología, territorio, recampesinización y movimientos sociales*. Estudios Sociales. Centro de investigación en Alimentación y Desarrollo. Conacyt. Recuperado de <https://www.ciad.mx/estudiosociales/index.php/es/article/view/318/204>

Rubio, Blanca. (2008). *De la crisis hegemónica y financiera a la crisis alimentaria: Impacto sobre el campo mexicano*. Nueva época. Año 21. Edición 57. Mayo-agosto 2008.

Rubio, Blanca. (2012). *Hegemonía Estadounidense y crisis alimentaria: 2002-2012*. Grupo de

Trabajo 14: Hegemonía Estadounidense, políticas públicas y sociales y alternativas.

Recuperado de http://actacientifica.servicioit.cl/biblioteca/gt/GT14/GT14_BRubio.pdf

Sámano, Miguel Ángel. (2013). *La agroecología como una alternativa de seguridad*

alimentaria para las comunidades indígenas. Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas

Vol.4 Núm.8 12 de noviembre - 31 de diciembre, 2013 p. 1251-1266. Recuperado de

<http://www.scielo.org.mx/pdf/remexca/v4n8/v4n8a11.pdf>

Schuteer, Oliver. (2010). *Especulación con alimentos básicos y crisis de los precios de los*

alimentos. Reglamentación para reducir los riesgos de la volatilidad de los precios.

Nota informativa del relator especial para el derecho a la alimentación. ONU.

Recuperado

de

[https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/BN2_SRRTF_Speculation_SPANISH.p](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/BN2_SRRTF_Speculation_SPANISH.pdf)

[df](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Food/BN2_SRRTF_Speculation_SPANISH.pdf)

Semillas.org. (2014). Las leyes que privatizan, controlan el uso de las semillas y criminalizan

las semillas criollas. Grupo Semillas, Colombia, Enero 28 de 2014. Recuperado de:

[http://www.semillas.org.co/es/las-leyes-que-privatizan-controlan-el-uso-de-las-semillas-](http://www.semillas.org.co/es/las-leyes-que-privatizan-controlan-el-uso-de-las-semillas-y-criminalizan-las-semillas-criollas)

[y-criminalizan-las-semillas-criollas](http://www.semillas.org.co/es/las-leyes-que-privatizan-controlan-el-uso-de-las-semillas-y-criminalizan-las-semillas-criollas)

Sen, Amarty. (2001). *Propiedad y Hambre*. Precedente.

Sevilla Guzmán, Eduardo. (2011) *La Agroecología como Estrategia Metodológica de*

Transformación Social. Instituto de Sociología y Estudios Campesinos de la Universidad

de Córdoba, España.

- Silva Prada, Diego Fernando. (2016). *Construcción de territorialidad desde las organizaciones campesinas en Colombia*. POLIS, Revista Latinoamericana [en línea], 15 [Fecha de consulta: 19 de noviembre de 2018] Recuperado de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30545999029> ISSN 0717-6554
- Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC-. (2017). Sector agropecuario en 2017 y previsiones 2018. Portafolio. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/sector-agropecuario-en-2017-y-previsiones-2018-514874>
- Toniollo, Javier. (2017). *Derechos Humanos y el derecho a la alimentación*. Universidad Nacional del Litoral. Santa Fe, Argentina. ISBN. 978-987-749-086-2.
- Trápaga, Yolanda. (2014). *¿Es importante la comida en China? Cuestiones de política agrícola moderna*. Economía Informa. Volume 384, January–February 2014, Pages 70-90.
- Urquía-Fernández, Nuria. (2014). La seguridad alimentaria en México. *Salud Pública de México*, 56(Supl. 1), s92-s98. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342014000700014&lng=es&tlng=pt.
- Vega Cantor, Renán. (2009). *Crisis Civilizatoria*. Revista Herramienta N° 42. Ecología y medio ambiente.
- Vélez, Irene. (2014). *Dimensiones del extractivismo minero en Colombia. Análisis de las racionalidades de gobierno durante la última década*. Anal. político, Volumen 27, Número 82, p. 45-57, 2014. ISSN impreso 0121-4705. Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/49283/60364>

- Vivien, Renaud. (2008). *Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC). Un arma jurídica al alcance de los Estados, y pronto de los ciudadanos, contra la mundialización capitalista*. CADTM. Recuperado de http://www.cadtm.org/spip.php?page=imprimer&id_article=3975
- Ziegler, J. (2012): *Destrucción masiva. Geopolítica del hambre*. Ediciones Península. Barcelona.
- (2011) *Destruction Massive*. Editions du Seuil.
- Zuluaga, Olga, citada en Korol, Claudia. (2016). *Somos tierra, semilla, rebeldía: mujeres, tierra y territorios en América Latina*. Grain. Acción por la Biodiversidad y América Libre.